



**Pacto Internacional de Derechos
Civiles y Políticos**

Distr. general
8 de abril de 2021
Español
Original: árabe
Árabe, español, francés e inglés
únicamente

Comité de Derechos Humanos

**Respuestas del Iraq a la lista de cuestiones
relativa a su sexto informe periódico***

[Fecha de recepción: 9 de diciembre de 2020]

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



Introducción

El presente documento constituye la respuesta de la República del Iraq a la lista de cuestiones sobre el sexto informe periódico presentado por el Iraq, que figura en el documento CCPR/C/IRQ/Q/6, emitido por el Comité de Derechos Humanos. El Iraq proporcionará información más detallada durante el diálogo interactivo en el que se examinará el sexto informe periódico relativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Marco constitucional y jurídico de la aplicación del Pacto (art. 2)

1. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (CCPR/C/IRQ/CO/5, párrs. 5 y 6) y la información proporcionada por el Estado parte (CCPR/C/IRQ/6), sírvanse describir las medidas adoptadas para dar a conocer el Pacto, entre otras cosas impartiendo capacitación al respecto a los jueces, abogados y fiscales. A ese respecto, coméntese qué medidas se han tomado para que los tribunales nacionales invoquen o apliquen el Pacto. El Comité observa la decisión de autorizar a la Alta Comisión de Derechos Humanos del Estado parte a recibir denuncias individuales y solicita información actualizada sobre los progresos realizados por el Estado parte para ratificar el primer Protocolo Facultativo del Pacto. Se ruega informen sobre la coexistencia del derecho escrito con la *sharia* e indiquen de qué modo se garantiza el cumplimiento del Pacto en este aspecto.

1. El poder judicial dicta sus sentencias con arreglo a las leyes iraquíes vigentes, pero nada impide a los tribunales iraquíes fundamentar sus sentencias en cualquier convenio internacional que el Iraq haya ratificado en el marco de los procedimientos legales seguidos al respecto. Dicho convenio se considera legislación interna y tiene la misma fuerza de ley que las leyes promulgadas por la autoridad legislativa iraquí. El poder judicial iraquí aplica las convenciones internacionales, incluido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tras su incorporación a la legislación nacional, al amparo de una ley que traduce las disposiciones de ese instrumento en legislación nacional detallada, vinculante para el poder judicial y susceptible de servir de base para fundamentar fallos judiciales. Los principios reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos están incorporados en las leyes iraquíes y, por lo tanto, las aplicaciones de la justicia iraquí siguen de cerca las disposiciones del Pacto.

2. Con respecto a los cursos de capacitación para jueces y abogados, el Consejo Superior de la Magistratura, a través de sus programas de formación en el empleo para jueces y miembros de la fiscalía, impartió numerosos cursos de formación e introductorios sobre todos aquellos aspectos relacionados con las leyes y otros procedimientos en virtud de los cuales se aplicarán los procedimientos del Pacto relacionados con los derechos civiles y políticos. Igualmente, un gran número de jueces recibieron capacitación especializada en diversas esferas, incluido el tratamiento de violaciones de derechos humanos que constituyen delitos graves, incluidos los de índole sexual; los cursos también versaron sobre la investigación y el enjuiciamiento de los culpables y el tratamiento de las víctimas de acuerdo con los criterios internacionales más recientes.

3. Con respecto a la coexistencia del derecho positivo y la aplicación de la *sharia*, la mayoría de las leyes promulgadas por el hombre han tenido en cuenta la *sharia* y sus enseñanzas en sus aplicaciones de la ley, sin menoscabo de las libertades públicas y privadas, no en vano el artículo 2 de la Constitución dispone lo siguiente:

“Primero: el islam es la religión oficial del Estado y es una fuente esencial de legislación:

- a) No está permitido promulgar una ley que contradiga los dogmas inamovibles del islam;
- b) No se puede promulgar ninguna ley que sea contraria a los principios de la democracia;

c) No está permitido promulgar una ley que entre en conflicto con los derechos y libertades fundamentales estipulados en la presente Constitución.

Segundo: esta Constitución garantiza la preservación de la identidad islámica de la mayoría del pueblo iraquí. También reconoce plenos derechos religiosos a todas las personas, como a los cristianos, los yazidíes y los sabeo-mandeos, en materia de libertad de creencias y prácticas religiosas.”

2. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 7 y 8) y la información proporcionada por el Estado parte (párrs. 14 a 23), aporten información actualizada sobre las medidas adoptadas para que la Alta Comisión de Derechos Humanos pueda cumplir su mandato de manera plena, eficaz e independiente, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). En particular, sírvanse explicar la disminución del presupuesto de la Alta Comisión entre 2014 y 2018 y aclarar si el presupuesto y los recursos humanos con que cuenta actualmente son suficientes para que pueda llevar a cabo con eficacia todas las actividades que se le han encomendado. Además, en relación con la Ley núm. 47 de 2017, en virtud de la cual se amplió la composición de la junta de comisionados, indiquen si la composición actual de la junta garantiza la representación efectiva de los diferentes grupos de la población y se ajusta a los Principios de París.

4. Se promulgó la ley por la que se establece la Alta Comisión de Derechos Humanos como institución nacional independiente; es una ley que otorga un mandato amplio a la Alta Comisión. La ley especifica, entre los objetivos y medios de trabajo de la Comisión, la recepción de denuncias de individuos, grupos y organizaciones de la sociedad civil sobre violaciones de derechos humanos acaecidas en el pasado y con posterioridad; la realización de investigaciones preliminares de violaciones de derechos humanos basadas en datos, y la incoación de casos relacionados con violaciones de derechos humanos y su remisión a la fiscalía para la adopción de las medidas legales correspondientes.

5. El mecanismo de selección de los miembros de la Comisión se establece conforme al artículo 8, párrafo 3, de la Ley de la Alta Comisión de Derechos Humanos. En su primera reunión, la junta de comisionados elige entre sus miembros, mediante votación secreta y por mayoría, a un presidente y un vicepresidente. En virtud del párrafo 4, el porcentaje de mujeres representadas en la junta no será inferior a un tercio del total de miembros. En aplicación del párrafo 5, las minorías deben contar con una representación en la Junta de al menos un miembro titular y otro de reserva.

6. El Gobierno iraquí ha dado apoyo a la Alta Comisión, ya que, después de la supresión del Ministerio de Derechos Humanos, 525 empleados del Ministerio fueron transferidos, con sus asignaciones financieras, a la Alta Comisión y se le proporcionaron edificios, 2 de ellos en la capital iraquí y otros 14 ubicados en la mayoría de las provincias del Iraq, con excepción de la Región del Kurdistan.

7. A la Alta Comisión de Derechos Humanos se le acreditó en 2015, con la categoría B, la condición de observadora ante el entonces denominado Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos; en 2017 fueron elegidos los 15 miembros la junta de comisionados de la Alta Comisión de Derechos Humanos, compuesta por 4 mujeres y 11 hombres.

8. En cuanto a la explicación de la disminución del presupuesto de la Alta Comisión, el presupuesto general para 2019 incluyó una novedad notable, especialmente en materia de garantía de los derechos civiles y políticos. A través de las asignaciones financieras a las instancias gubernamentales que se ocupan de esta esfera, se destinó la cantidad de 210.497,26 dinares iraquíes al presupuesto de la Alta Comisión de Derechos Humanos, frente a los 290.667,25 dinares de 2018, dado el importante y eficaz papel que desempeña en la protección derechos humanos.

9. La función de la Alta Comisión en el proceso de supervisión y promoción de una cultura de los derechos humanos, así como en la recepción de denuncias y en materia de capacitación, le ha permitido incrementar el número de actividades y los resultados, especialmente en las zonas liberadas. La Alta Comisión de Derechos Humanos se ocupa de

garantizar, proteger y promover el respeto de los derechos humanos y la protección de los derechos y libertades en la Constitución y en las leyes, tratados y acuerdos internacionales.

Justicia de transición (arts. 3, 6, 7, 9, 14 y 26)

3. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 19 y 20), se ruega informen sobre las garantías jurídicas vigentes durante los juicios penales que se celebraron en 2018 y 2019, en aplicación de las leyes de lucha contra el terrorismo, tras los actos de violencia generalizada perpetrados por el Estado Islámico en el Iraq y el Levante. En particular, informen sobre las garantías que se aplicaron para asegurar: a) la igualdad ante los tribunales, indicándose si los abogados designados tuvieron acceso a los expedientes judiciales, especialmente durante la fase de investigación, y tuvieron tiempo suficiente para familiarizarse con el caso y preparar su defensa; y b) la presencia de abogados durante los interrogatorios llevados a cabo por la policía u otras fuerzas de seguridad y durante las audiencias judiciales. Sírvanse responder a las informaciones que indican que se admitieron declaraciones de testigos anónimos e información basada en informes de seguridad o de inteligencia como prueba principal para imponer condenas penales y que en los procedimientos penales se admitieron pruebas obtenidas mediante tortura o malos tratos.

10. Las garantías jurídicas están amparadas por la ley, y esto es lo que el artículo 19, párrafo 11, de la Constitución de la República del Iraq dispone en el Título sobre derechos y libertades, y también el Código de Procedimiento Penal, o Ley núm. 23/1971, a saber, que el abogado tiene derecho a seguir los procedimientos de investigación desde su inicio hasta que el caso concluya al dictarse una sentencia firme. Tiene derecho a consultar los documentos del caso y obtener copias de esos documentos de conformidad con la ley, según dispone el artículo 144, párrafo b), del Código de Procedimiento Penal (“el abogado designado debe asistir al alegato y defender al acusado o delegar en los abogados que actúen en su nombre; de lo contrario, el tribunal le impondrá una multa...” etc.). Además, la ley iraquí no reconoce la declaración del imputado bajo tortura, y cualquier declaración se considerará nula en ese caso. El imputado tiene derecho a solicitar que se le haga comparecer ante las comisiones médicas para probar la veracidad de su denuncia en todas las etapas de investigación y juicio.

11. El artículo 218 del Código de Procedimiento Penal establece que “la confesión de un delito no debe haber sido realizada mediante coacción”.

12. El artículo 16 de la Ley de Protección de Testigos, Peritos, Informantes y Víctimas, o Ley núm. 58/2017, establece que el informante que proporcionara información incorrecta a raíz de la cual se impusiese una pena de prisión mayor o prisión menor a un acusado que se demostrara posteriormente que es inocente será sancionado con la pena máxima prevista para el caso en el Código Penal iraquí, o Ley núm. 111/1969, y sus enmiendas, lo mismo que el testigo que prestase falso testimonio y el perito que deliberadamente formulara un dictamen pericial que no se ajustase a los hechos).

13. El Memorando núm. 3/2003 de la Autoridad Provisional de la Coalición también aclaró los detalles de los procedimientos penales que incluyen garantías para los imputados.

4. Indíquese si existe una estrategia de enjuiciamiento que dé prioridad a la lucha contra las peores vulneraciones de los derechos humanos. Expliquen el bajo número de enjuiciamientos por delitos sexuales cometidos por miembros del Estado Islámico en el Iraq y el Levante contra mujeres y niñas yazidíes durante el conflicto armado.

14. Los órganos de enjuiciamiento no necesitan una estrategia específica, ya que la administración de justicia investiga y da curso a todos los casos que tiene ante sí y hace un seguimiento, en coordinación con todos los servicios de seguridad pertinentes, de los procedimientos de ejecución de las decisiones hasta que los imputados son detenidos y hechos comparecer ante los tribunales.

15. Las autoridades iraquíes, entre ellas el Consejo Superior de la Magistratura, han tomado amplias medidas para enjuiciar a los autores de delitos de violencia sexual asociados con actos terroristas y delitos del Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL), llevarlos ante la justicia y dictar las decisiones apropiadas contra ellos. El poder judicial iraquí está

representado al más alto nivel en la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativa a la violencia contra la mujer y los medios necesarios para una vida digna.

16. El Iraq en general, y la autoridad judicial en particular, cooperan con el equipo de investigación internacional establecido en virtud de la resolución 2379 (2017) del Consejo de Seguridad en lo tocante a recolectar pruebas de los crímenes cometidos por el EIIL en las zonas que controló en 2014, incluyendo crímenes contra las minorías, incluyendo los de índole sexual.

17. Se creó un Centro de Investigación de los Crímenes de Genocidio, que incluye un grupo de juristas, psicólogos y sociólogos, para brindar servicios a las mujeres yazidíes que han sobrevivido de las organizaciones adscritas al EIIL. Se asistió a más de 2.000 mujeres, de las cuales más de 1.000 eran mayores de 18 años, que fueron trasladadas a hospitales, en donde fueron tratadas y recibieron asistencia psicológica por parte de especialistas. Por otra parte, se registraron ante la Autoridad de Dehok 2.036 expedientes por delitos de agresión sexual contra mujeres y niñas yazidíes, de las cuales 1.052 eran mayores de 18 años y 984 menores de edad. Personal capacitado brindó tratamiento psicosocial y asistencia legal a más de 1.278 personas en el centro de asesoramiento en Dehok a través de la Dependencia de Tratamiento Psicológico y Social, que recibió formación de la Comisión para la Justicia y la Rendición de Cuentas Internacional (CIJA). Firmaron un contrato con el Gobierno Regional del Kurdistán para ayudar en el ámbito de la recopilación y documentación de pruebas. Con este fin, se estableció la Dependencia de Investigación de los Crímenes del EIIL. Han hecho una gran labor, especialmente preparando cientos de expedientes legales para casos relacionados con la esclavización de niñas, mujeres y niños kurdos yazidíes y personas pertenecientes a otras comunidades.

18. Se constituyó un órgano judicial especial para investigar los delitos terroristas de que fueron víctimas los yazidíes en la provincia de Nínive, a fin de velar por que el poder judicial documentase los crímenes de los que fue víctima este colectivo y para que los imputados no escapasen a su castigo. Las medidas adoptadas para asegurar la provisión de la asistencia necesaria a las mujeres y niñas víctimas que fueron liberadas del control de la organización de bandas terroristas del EIIL y para que los niños que fueron retenidos por esta organización terrorista obtuvieran la asistencia necesaria con miras a su recuperación física y psicológica y a su reintegración, dieron cobertura a las mujeres yazidíes, cuyo número asciende a 1.529, que fueron víctimas de la violencia por parte de las bandas terroristas del EIIL, para lo cual se les declaró exentas de las condiciones expuestas en la ley para recibir dicha asistencia, con la aprobación del Ministro y al amparo de la Ley núm. 11/2014, de Protección Social. También se beneficiaron 88 mujeres de la comunidad shabak que sobrevivieron a las sevicias de las bandas terroristas del EIIL. El Departamento de Formación Profesional también trabaja para poner en marcha ciclos de reciclaje, educación y formación profesional con el fin de enseñarles diferentes profesiones. Estos cursos incluyen a todos los ciudadanos iraquíes desempleados sin excepción ni discriminación. El Departamento de Empleo y Préstamos también procura crear oportunidades laborales y otorgar préstamos, sin excepción o discriminación, especialmente en las zonas liberadas, para alentar a estas personas a regresar a dichas zonas, y, por conducto del Ministerio de Salud y Medio Ambiente, ha tomado medidas de índole clínica en favor de las supervivientes de la violencia sexual. Se inauguraron en todo el Iraq 28 consultorios de medicina legal gratuitos y se han establecido destacamentos móviles en los campamentos para personas desplazadas que huyen de las bandas terroristas del EIIL, a fin de proteger a los desplazados, reducir la violencia contra ellos, evitar que los culpables queden impunes y abrir una ventanilla en cada campamento para recibir las quejas de las mujeres maltratadas.

5. Sírvanse informar sobre las medidas que se hayan adoptado para esclarecer la suerte de los aproximadamente mil hombres, incluidos niños, que presuntamente fueron objeto de desaparición forzada o víctimas de violaciones conexas, como ejecuciones extrajudiciales, torturas, detenciones arbitrarias y privación ilegal de la libertad, cometidas por las fuerzas progubernamentales durante los combates y las posteriores operaciones de limpieza en la provincia de Al-Anbar dirigidas contra los combatientes del Estado Islámico en el Iraq y el Levante o sus partidarios. A ese respecto, sírvanse aportar información actualizada sobre: a) el establecimiento de dos

comités de investigación, uno en 2016 y otro en 2018; b) el proyecto de ley sobre la protección de las personas contra las desapariciones forzadas, que está siendo examinado por el Consejo de Representantes; y c) la labor de reconciliación nacional y consolidación de la paz realizada bajo la dirección del Comité Superior Permanente para la Convivencia Pacífica y la Paz Social, encargado de examinar las denuncias de secuestros, desapariciones y otros incidentes relacionados con la privación de libertad. Coméntense también las informaciones recibidas por el Comité sobre la existencia de denuncias de desapariciones forzadas ocurridas en otras provincias, como Babel, Bagdad, Diyala, Kirkuk, Nínive y Salah al-Din.

19. En lo que atañe a las medidas adoptadas para esclarecer la suerte corrida por cerca de 1.000 hombres y otros desaparecidos o hechos desaparecer por la fuerza, deseamos aclarar que el Consejo Superior de la Magistratura ha tomado una serie de medidas, entre ellas el seguimiento por el Órgano de Fiscalización Judicial de los juzgados de instrucción, especialmente en las zonas liberadas, en lo relativo a los desaparecidos; la facilitación a sus familiares de los trámites durante la presentación de denuncias al respecto, y el seguimiento y fiscalización por los juzgados de instrucción de todos los servicios de seguridad competentes con el fin de conocer el destino corrido por los desaparecidos y exigir responsabilidades a los culpables. Además, el Consejo mantiene coordinación directa con el comité creado en virtud de la Orden Diwani núm. 46/2018 con el mismo propósito. Igualmente, la Subdivisión de Derechos Humanos de la Fiscalía General recibe solicitudes de los ciudadanos al respecto y hace también un seguimiento de los casos ante los tribunales y los servicios de seguridad para conocer la suerte corrida por los desaparecidos.

20. El Servicio Iraquí de Lucha contra el Terrorismo cumple sus funciones de acuerdo con la ley, y no se ha dado el caso de que se detenga a ninguna persona de forma ilegal. Las personas buscadas fueron detenidas conforme a las órdenes de busca y captura dictadas por el juez encargado de examinar los casos adscritos al Servicio Iraquí de Lucha contra el Terrorismo.

21. El Servicio Iraquí de Lucha contra el Terrorismo recibe solicitudes de diversos órganos como la Alta Comisión de Derechos Humanos, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Justicia, sobre los casos de desaparición forzada. Se da respuesta a cada caso mediante la verificación minuciosa de la información disponible sobre estas personas, explicando con precisión su situación y notificando dicha información a las autoridades.

22. El 23 de octubre de 2020, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias emitió una decisión para archivar la denuncia presentada de mala fe por una organización contra el Iraq bajo el pretexto de que el Iraq no había cooperado con el Comité de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada.

No discriminación e igualdad entre hombres y mujeres (arts. 2, 3, 18, 23 y 26)

6. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas que se hayan tomado para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 25 y 26), su informe de seguimiento de 2017 (CCPR/C/122/2, págs. 16 y 17) y la información proporcionada por el Estado parte (párrs. 69 a 96), infórmese sobre las medidas adoptadas para derogar todas las disposiciones que discriminan por motivos de sexo en el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y otras leyes, reglamentos y directivas, incluidas las relativas a: a) la violación, que figuran en los artículos 393 y 398 del Código Penal; b) la violencia doméstica, que figuran en el artículo 41, párrafo 1, del Código Penal; y c) los llamados asesinatos por honor, que figuran en el artículo 409 del Código Penal. Sírvanse facilitar también información actualizada sobre el proyecto de ley de protección contra la violencia doméstica e indicar si se ajusta al Pacto. Infórmese asimismo acerca de la aplicación de la Ley de la Región del Kurdistán (Ley núm. 8) de 2011 sobre la violencia doméstica e indíquese si el Estado parte tiene previsto ampliar su ámbito de aplicación para que abarque de manera plena todas las formas de violencia contra la mujer.

23. En 2017, el Consejo Superior de la Magistratura constituyó una comisión de jueces jubilados para estudiar leyes (penales, sobre principios de enjuiciamiento penal, pruebas, estatuto personal, lucha antiterrorista, atención de menores en conflicto con la ley, demandas civiles y el Código Civil), con el fin de mejorarlas ajustándolas a las obligaciones internacionales. La comisión presentó anteproyectos de ley modificados al respecto. La recomendación incluía la supresión del artículo 41, párrafo 1, del Código Penal que otorga al marido derecho a disciplinar a su esposa. Según el texto del proyecto de nuevo Código Penal, el marido carece de potestad para hacerlo. El texto también incluía la enmienda del artículo 398 del Código Penal, que contemplaba que el imputado que hubiera cometido un delito de violación pudiese mediante la celebración de un contrato de matrimonio válido paralizar la incoación de una causa, la investigación de los hechos y otras medidas o suspender la aplicación de la sentencia en caso de que hubiese sido ya dictada. De esta forma, y de conformidad con el anteproyecto de enmienda del Código Penal propuesto, el hecho de que el delincuente suscriba un contrato matrimonial válido con la víctima no se considera causa suficiente para detener la ejecución de la sentencia dictada contra él, como tampoco los procedimientos ni la investigación de los hechos, de conformidad con los principios de derechos humanos. El Departamento de Empoderamiento de la Mujer ha incluido en su plan de trabajo el acompañamiento de la reforma de los textos legislativos mediante el establecimiento de talleres de sensibilización, en cooperación con organizaciones internacionales, para estudiar y debatir los textos legales de carácter discriminatorio.

24. Por lo que respecta al derecho a la igualdad y a la no discriminación, debemos referirnos a la resolución núm. 3/2020 del Consejo Ministerial para el Desarrollo Humano, en virtud de la cual se reafirma la necesidad de acatar lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución de la República del Iraq. Por ello, el Consejo Superior de la Magistratura no fue partidario de promulgar legislación que se refiriera específicamente a un colectivo concreto de la población, creando un tipo de discriminación específico, porque ya el artículo anterior afirma el principio de lucha contra la discriminación, al ser los iraquíes iguales ante la ley sin discriminación por motivos de sexo, raza, nacionalidad, origen, color de la piel, religión, rito, posición económica y social, opinión o creencia.

25. En cuanto al anteproyecto de Ley de Protección contra la Violencia Doméstica, se encuentra todavía inmerso en el proceso legislativo. El Consejo de Ministros ya aprobó el proyecto en virtud de la resolución núm. 94/2020, un proyecto que fue remitido posteriormente al Consejo de Representantes con el fin de proceder a su promulgación.

26. Los artículos 128, 130 y 131 del Código Penal que permiten a los culpables invocar la defensa del honor como circunstancia atenuante son disposiciones generales, se aplican a todos los delitos y no corresponden a un único delito, y el legislador ha previsto que el juez se apoye en ellos para dictar sentencia, según los hechos particulares de cada caso.

27. Los motivos de honor se consideran una circunstancia atenuante, pero el poder judicial iraquí interpreta este artículo como un todo que incluye todos los motivos de honor; en ellos no se alude a “lavado de afrenta” de modo restrictivo, cuyas víctimas son mujeres exclusivamente, como es el caso también de las penas contempladas en el artículo 409. Hay actualmente un proyecto de modificación de los artículos mencionados, que está siendo estudiado por el Consejo de Estado.

28. La Alta Comisión de Derechos Humanos también se propone emprender esfuerzos eficaces en el ámbito de la sensibilización.

- a) Incluir la cultura de los derechos humanos en los planes de estudio educativos;
- b) Celebrar conferencias, seminarios y eventos técnicos y sociales, editar boletines y publicaciones, y preparar programas informativos sobre temas de derechos humanos.

29. Se han integrado los planes de estudios en derechos humanos y de lucha contra la violencia doméstica en los currículos de la Academia de Policía, e incorporado los principios de protección contra la violencia intrafamiliar en la asignatura de educación familiar que se imparte en el quinto curso de secundaria.

30. Por lo que respecta a la intensificación de los esfuerzos encaminados a prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas en todas sus formas, el Consejo de Ministros aprobó en 2013 la Estrategia Nacional para Combatir la Violencia contra la Mujer, que tiene como objetivo mejorar los derechos de la mujer iraquí a lo largo de sus etapas vitales y protegerla frente a todas las formas de discriminación negativa y la violencia, así como limitar las consecuencias de esa discriminación. La Estrategia cuenta con cuatro ejes, a saber, la prevención, la atención, la protección, y las políticas y su aplicación. También se aprobó una Estrategia para Combatir la Violencia contra la Mujer en la Región del Kurdistan para el período 2013-2019.

31. Se inauguró un albergue para mujeres víctimas de violencia en Bagdad, junto con un mecanismo para la remisión de estas mujeres en todas las provincias hacia este albergue. El Consejo Superior de la Magistratura emitió una directiva por la que se ordena a los jueces de instrucción remitir al albergue a aquellas mujeres maltratadas de todas las provincias que deseen ser internadas, y el Ministerio del Interior brindó protección al centro. En la Región del Kurdistan se abrieron cuatro centros para albergar a las víctimas, y además se aprobó la Estrategia para Combatir la Violencia contra la Mujer, que se actualizó para que siga estando en vigor hasta el año 2027; la Estrategia cuenta con cuatro ejes, a saber, los relativos a la ley, la prevención, la protección y la atención.

32. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en aplicación del reglamento núm. 7/2019, de hogares de atención a víctimas de trata de personas, rehabilitó el hogar para víctimas de trata de personas en Bagdad con el fin de dar acogida a niños y supervivientes maltratados a raíz de los crímenes de las bandas terroristas del EIL. Este hogar da cobertura a todos los niños que necesitan recibir servicios y asistencia, sin discriminación ni excepciones.

33. Además, la Ley núm. 126/1980, de Bienestar Social, fue modificada mediante la Ley núm. 28/2013, de la Violencia Doméstica, según lo estipulado en el artículo 29 (Primero), que dispone que “el objetivo de las residencias es dar asistencia a niños, jóvenes, jóvenes en conflicto con la ley y adultos que sufren problemas familiares, que han perdido a uno o ambos padres, o son víctimas de violencia familiar, y brindarles un ambiente seguro para compensar el cuidado y el afecto familiar que perdieron y evitar todo aquello que les haga sentir que son inferiores a los demás”.

34. La Dirección de Protección de la Familia y el Niño frente a la Violencia Doméstica ha adoptado diversas medidas para superar los obstáculos que enfrentan las mujeres a la hora de denunciar las situaciones de violencia doméstica a las que están expuestas y para evitar que los culpables esquiven su castigo. Entre ellas están las siguientes.

35. La creación de una línea telefónica directa gratuita para recibir denuncias de casos de violencia doméstica, con el número 139 de las redes telefónicas que operan en el Iraq, que recibe denuncias y consultas sobre violencia doméstica en todas las provincias del Iraq durante las 24 horas del día. Una oficial del cuerpo femenino con el grado de capitán, que tiene una licenciatura en derecho y otra en lengua inglesa, ha sido nombrada responsable de atender las denuncias que se presentan por teléfono. Posteriormente, la denuncia se deriva al director del departamento, para que examine los pormenores del incidente y la medida en que cualquiera de los departamentos debe implicarse. Seguidamente se establece comunicación con estos departamentos mediante un dispositivo inalámbrico a fin de ganar tiempo y luego se agrega un escrito oficial con los detalles del incidente al departamento de protección familiar ubicado en la zona geográfica en donde ha ocurrido el caso de violencia, de manera que se puedan tomar medidas legales contra el autor una vez que se ha obtenido la autorización del juez de instrucción.

36. Se promueve que mujeres del cuerpo policial trabajen en los departamentos de protección de la familia y la infancia frente a la violencia doméstica en Bagdad y las provincias.

37. Los trabajadores de la Dirección de Protección de la Familia y el Niño frente a la Violencia Doméstica y sus departamentos visten ropa de civil, en la que la palabra “policía” ha sido eliminada de la denominación de esos departamentos.

38. Una oficial del cuerpo femenino recibe a las mujeres víctimas de violencia en una sala habilitada para tal fin, lo que facilita el proceso de grabación de sus declaraciones y la explicación detallada sobre la violencia sufrida por la mujer, sin restricciones y con toda libertad.

39. La Dirección de Protección de la Familia y el Niño frente a la Violencia Doméstica elaboró un plan de capacitación para formar a sus cuadros superiores sobre el contenido del anteproyecto de ley contra la violencia doméstica, en coordinación con la Dirección de Capacitación y Rehabilitación y con instituciones y organizaciones de la sociedad civil, después de que el Consejo de Representantes iraquí apruebe y ratifique la ley mencionada. Además, se prepara un plan para aumentar la contratación de oficiales del cuerpo femenino, que formarán parte del personal de los departamentos de protección de la familia y el niño frente a la violencia doméstica en Bagdad y las provincias. Son personas que cuentan con títulos superiores (doctorado o maestría) y licenciados en las especialidades de psicología, sociología y derecho, con lo que se dotará a los departamentos de esas capacidades.

40. El proyecto de ley contra la violencia doméstica encomienda la responsabilidad de establecer y administrar las casas refugio al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales; en caso de que dicho Ministerio abra casas refugio, se coordinará con la Dirección de Protección de la Familia y el Niño con el propósito de remitir a las mujeres maltratadas o sin hogar a estas casas refugio. En la actualidad se ha establecido coordinación con la casa refugio para las víctimas de la trata de personas a fin de que acojan los casos de mujeres maltratadas.

41. La Dirección de Protección de la Familia y el Niño contra la Violencia Doméstica ha creado una base de datos detallada sobre todas las formas de violencia contra la mujer, con los casos desagregados por edad, región y discapacidad, y según la relación entre la víctima y el agresor, y los parámetros sociales y económicos. La base de datos está en funcionamiento desde principios de 2015.

Con respecto a la Región del Kurdistán

42. Se modificó el artículo 377, párrafo 2, del Código Penal reformado (“el adúltero y la adúltera serán castigados con la misma pena”). Se han modificado también los artículos 128, 130 y 131 sobre los asesinatos por motivos de honor, de tal forma que dicha alegación ya no se considera un eximente que permita una reducción de pena; igualmente se ha modificado el artículo 41, párrafo 1, del Código en virtud de ese artículo. La disciplina ejercida por el hombre no puede incluir a la esposa. La Ley de Amnistía no beneficia a los culpables de un delito de homicidio alegando motivos de honor (“lavado de afrenta”).

43. Asimismo, la Ley núm. 8/2011 se ocupa de todos los tipos de violencia intrafamiliar con el objetivo de proteger a las mujeres y los niños, especialmente porque, en la mayoría de los casos, unas y otros son las víctimas de la violencia en el ámbito familiar. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en la Región del Kurdistán debe crear centros de acogida para víctimas de la violencia doméstica, y las ayudas de la Red de Atención Social deben incluir a las víctimas de esta violencia. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales emitió la directiva núm. 2/2014 para establecer un hogar de atención a mujeres expuestas a violencia y amenazas. Con este fin, se han establecido albergues especializados en las tres provincias que acogen los casos remitidos por orden del juez competente para combatir la violencia doméstica. El Ministerio del Interior es el responsable de protegerlas. En este departamento se imparten cursos especiales para empleados públicos en ámbitos como la legislación y las cuestiones sociales, psicológicas y administrativas.

44. La Dirección General de Lucha contra la Violencia contra la Mujer, en cooperación con las organizaciones de las Naciones Unidas y la sociedad civil, ha formado 23 equipos itinerantes para mejorar la marcha de las tareas, brindar asistencia a los casos y dar a conocer los servicios de proximidad para desplazados y refugiados en todas las ciudades y provincias de la Región del Kurdistán, donde anualmente se registran más de 1.500 casos. Una parte de estos casos se resuelven y el resto se remite a los tribunales para aplicar los protocolos que marca la ley.

45. En el marco de la labor conjunta que llevan a cabo la Dirección, las organizaciones de Naciones Unidas y las organizaciones de la sociedad civil a través de equipos itinerantes, se llevan a cabo una serie de talleres y cursos en los campamentos para concienciar a sus habitantes; los beneficiarios son más de 12.000 personas y los cursos versan sobre la Ley de Lucha contra la Violencia Doméstica en la Región del Kurdistán (Iraq) y la Ley de Prevención del Uso Indebido de los Dispositivos de Comunicación en la Región del Kurdistán iraquí, o Ley núm. 6/2008. En los cursos se enseña cuáles son las fases en que se manifiesta la violencia doméstica y se ofrece asesoramiento psicológico para resolver problemas familiares y abordar su impacto en la familia y los niños. Además, se brindan servicios jurídicos y psicológicos.

46. Poner en libertad a las mujeres desaparecidas que cayeron víctimas del EIIL y que residen en tierras anteriormente ocupadas por el EIIL: e) indemnizar y rehabilitar a las mujeres víctimas de violencia de género a manos del EIIL, así como a sus hijos; y f) brindar protección a las mujeres víctimas de una violación, y a los niños nacidos como consecuencia de ella, evitando la estigmatización, la discriminación y el abandono.

47. Se remite a la respuesta que figura en el párrafo 17.

7. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 11 y 12) y la información proporcionada por el Estado parte (párrs. 39 y 40), sírvanse comentar las informaciones recibidas sobre la persistencia de las denuncias de actos de discriminación y violencia contra personas por motivo de su orientación sexual o su identidad de género, reales o percibidas, y de la estigmatización y la exclusión sociales de que son objeto. A ese respecto, faciliten información actualizada sobre la investigación del asesinato del actor y modelo Karar Nushi en Bagdad el 2 de julio de 2017. Infórmese también acerca de las campañas de concienciación que se hayan llevado a cabo para promover la sensibilización y la tolerancia entre los agentes del orden, los fiscales, los tribunales y la población en general con respecto a la orientación sexual y la identidad de género. Indiquen si el Estado parte se plantea la posibilidad de revisar los artículos 394 y 401 del Código Penal.

48. Con respecto a la orientación sexual, la Constitución iraquí y las leyes positivas son claras y explícitas en lo que respecta a la libertad y la orientación de la persona, y no existen textos que penalicen la orientación sexual por sí misma a menos que suponga una conculcación de las libertades públicas, de los fundamentos sociales y los preceptos religiosos, o que constituya un delito de pederastia, violación de los derechos del niño o acoso sexual, o uno de los delitos contemplados en la Ley de Lucha contra la Prostitución. Dado que la moral pública y la ley islámica son la base de la conducta en sociedad, las violaciones de las que son víctimas las personas con la orientación sexual objeto de la pregunta obedecen a motivos personales y no existe ninguna discriminación basada en la ley. Por otro lado, tampoco existe un reconocimiento legal de derechos específicamente amparados a este grupo, como tampoco un texto dirigido contra ellos. Los actos de persecución de estas personas constituyen un delito de acuerdo con la ley, y el autor es sancionado dependiendo del tipo de delito cometido y de su resultado.

49. En cuanto al caso de la víctima Karar Nushi, el 22 de octubre de 2018, el imputado Nayef Muttani Laftah Anizan fue puesto en libertad por falta de pruebas suficientes en su contra en relación con el asesinato de Karar Nushi Jassim. Se hizo al no existir impedimento legal para ello, y la investigación abierta contra él se cerró provisionalmente de conformidad con lo establecido en los artículos 130/b y 264 del Código (de derechos fundamentales).

Medidas de lucha contra el terrorismo (arts. 9 y 14)

8. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 9 y 10) y la información proporcionada por el Estado parte (párrs. 24 a 26), sírvanse informar sobre las iniciativas que se hayan adoptado para revisar la amplia definición de terrorismo que figura en la Ley Federal de Lucha contra el Terrorismo de 2005. Infórmese también sobre el proyecto de estrategia antiterrorista del Iraq elaborado por los organismos de lucha contra el terrorismo y sobre los resultados de las deliberaciones del Consejo de Seguridad Nacional en sus reuniones núms. 4/2017 y 9/2017. Coméntese

la información recibida según la cual sigue recurriéndose excesivamente a la Ley Federal de Lucha contra el Terrorismo de 2005 y la Ley de Lucha contra el Terrorismo de 2006 aplicable a la región del Kurdistán, por ejemplo, en el contexto de las manifestaciones y en relación con la “vinculación” o “pertenencia” a organizaciones terroristas. Se ruega faciliten información específica sobre el número de personas detenidas y enjuiciadas en aplicación de esas dos leyes y las condenas impuestas en los últimos cinco años.

50. La Ley de Lucha contra el Terrorismo (proyecto de enmienda) está en proceso de tramitación legislativa y siendo analizada por el Consejo de Estado.

51. Respecto a brindar información específica sobre el número de personas detenidas y procesadas con arreglo a la Ley Federal de Lucha contra el Terrorismo, queremos aclarar que el centro de detención adscrito al Servicio de Lucha contra el Terrorismo pone en contacto a los imputados con sus familias, después de que sus declaraciones sean ratificadas por el juez, para que informen a sus familiares de que están detenidos por el Servicio de Lucha contra el Terrorismo. Este es uno de los derechos del imputado, además del derecho a que el tribunal asigne un abogado a cada imputado en caso de que la familia del imputado no lo haga; esto se hace bajo la supervisión del juez competente.

52. Se elaboró y finalizó la Estrategia Nacional de Lucha contra el Terrorismo en la Consejería de Seguridad Nacional y en coordinación con las autoridades competentes, y se agregó a la Estrategia Nacional el eje denominado “El reclutamiento de menores por las bandas terroristas y su impacto en las operaciones militares”.

53. El siguiente cuadro muestra la situación en cuanto al número de condenados y puestos en libertad durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 3 de octubre de 2020 en el centro de detención del Servicio Iraquí de Lucha contra el Terrorismo.

<i>Número de acusados puestos en libertad (1 510)</i>		<i>Número de acusados condenados (1 505)</i>			
<i>Número de imputados que fueron puestos en libertad por el juez de instrucción y los tribunales de lo penal</i>	<i>Número de imputados incluidos en la amnistía</i>	<i>Penal capital</i>	<i>Cadena perpetua</i>	<i>Prisión por tiempo determinado</i>	<i>Multa pecuniaria</i>
1 432	78	341	615	542	7

Derecho a la vida (arts. 6 y 14)

9. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 27 y 28), su informe de seguimiento de 2017 y la información aportada por el Estado parte (párrs. 98 a 111), sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas para revisar la legislación vigente a fin de que la pena de muerte únicamente esté autorizada para los delitos más graves, su imposición nunca sea obligatoria y se pueda conceder el indulto o la conmutación de la pena en todos los casos, con independencia del delito cometido. En particular, indíquese si el Estado parte tiene intención de revisar la imposición obligatoria de la pena de muerte a una amplia serie de actividades definidas como actos terroristas. El Comité, si bien toma nota de que el Estado parte ha comunicado que actualmente la pena de muerte se aplica en menor escala, pide al Estado parte que comente la información que el Comité ha recibido de que el número de ejecuciones en el Iraq se duplicó entre 2018 y 2019. Sírvanse aclarar la situación jurídica relativa a la aplicación de la pena de muerte en la región del Kurdistán. Formulen observaciones sobre las informaciones que indican que los juicios en los que se impone la pena de muerte no siempre se ajustan a las disposiciones del artículo 14 del Pacto.

54. La ley es garante de los derechos de los ciudadanos y las personas, sin discriminación y, en caso de incumplimiento de las disposiciones legales, la Constitución iraquí garantiza en su artículo 19/3 el derecho a litigar. No obstante, sobre la pena de muerte la posición de Iraq es clara ya que el Código Penal y la Ley de Lucha contra el Terrorismo estipulan que los delitos punibles con la muerte en el Iraq se limitan únicamente a delitos muy graves, como

delitos de terrorismo, asesinato premeditado con agravante, secuestro y delito de importación y exportación de estupefacientes con el ánimo de traficar con ellos en casos distintos de los permitidos por la ley. El Código Penal iraquí ha marcado el camino en materia de amnistía general e indulto en sus artículos 152 a 154. La pena de muerte es necesaria debido a la excepcional situación de seguridad en el país y, por lo tanto, representa un elemento disuasorio de los actos terroristas. La pena de muerte también brinda justicia a las decenas de víctimas ocasionadas por la violencia y el terrorismo. Sin embargo, la pena de muerte solo se ejecuta tras dictarse un Decreto de la República y de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código Penal, o Ley núm. 111/1969.

55. Con respecto al aumento de las penas de muerte en el año 2019, la pena capital se dicta en relación con los delitos más graves y contra delincuentes peligrosos que no respetan al ser humano cuando actúan, por lo que es la merecida consecuencia legal de los actos que cometen.

56. La amnistía o conmutación de la pena de muerte está prevista en el Código Penal, incluido en los artículos 59, 199, 218, 229, 273, 258, 303 y 311, que abordan diversos delitos, al otorgar al juez un amplio poder discrecional para decidir el castigo apropiado para el delincuente de acuerdo con las circunstancias del delito y el propio delincuente. En caso de cualquier vulneración de los procedimientos relativos al juicio con las debidas garantías, el miembro de la fiscalía asignado al tribunal, el acusado o su representante o la acusación particular se acogen a las vías de recurso contra las sentencias y decisiones emitidas por el tribunal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Penal, o Ley núm. 23/1971 y sus modificaciones. Entre estas vías está el recurso en casación de las sentencias y decisiones ante el Tribunal Federal de Casación o el Tribunal de lo Penal constituido como órgano de casación, la revisión de la decisión en casación y la celebración de un nuevo juicio (artículos 249 a 279 del Código de Procedimiento Penal).

Prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (arts. 7 y 9)

10. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 29 y 30), se ruega respondan a los informes que denuncian las torturas y los malos tratos generalizados de que son objeto los presos que se encuentran en detención policial y en centros de reclusión, así como la utilización ante los tribunales de confesiones obtenidas mediante tortura. A ese respecto, coméntese también la información recibida por el Comité de que se recurre ampliamente a la tortura en los casos de reclusión secreta. Se ruega faciliten información sobre el número de denuncias de tortura y malos tratos a reclusos que se hayan presentado en los últimos cinco años y el número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas en relación con esos casos, indicando las penas impuestas y las reparaciones otorgadas a las víctimas. Sírvanse comentar la información recibida por el Comité que señala que los reclusos que denuncian casos de tortura temen sufrir represalias y creen que sus denuncias serán infructuosas.

57. El Código Penal, en los artículos 322 a 333, tipifica como delito los actos de tortura que se practican contra cualquier imputado, sin que este delito esté sujeto a condicionalidad alguna alegándose circunstancias excepcionales.

58. En cuanto a la tortura y su prevalencia en las comisarías, queremos explicar que estas denuncias requieren ser probadas y que al imputado, cuando comparece ante el juez, se le pregunta si ha sido sometido a torturas para obtener de él una declaración o una confesión; además, se le remite a la oficina de medicina forense para que se compruebe la veracidad de su denuncia; en caso de que esta quede probada, la ley sanciona al responsable de la tortura, cualquiera que sea su rango o cargo.

59. Asimismo, todas las dependencias del Ministerio del Interior se ceñirán a métodos profesionales durante las etapas del interrogatorio al imputado, respetando debidamente los principios de derechos humanos nacionales e internacionales al respecto. En caso de que se confirme la comisión de alguna negligencia o violación de los derechos humanos, se tomarán las medidas legales contra los responsables, que serán remitidos a los tribunales competentes para que reciban la justa pena que la ley les reserva.

60. Se investigan de inmediato todas las denuncias de tortura y malos tratos y se toman medidas preventivas y procesales para prevenir la tortura en todas sus formas, incluida la educación y concienciación continuas sobre las consecuencias legales que la tortura acarrea para el torturador, y la formación de comités de inspección para visitar los centros de detención preventiva y proporcionar a las direcciones de esos centros formularios oficiales aprobados para el examen médico de los detenidos antes de su entrada en los calabozos. Además, se ponen en funcionamiento líneas telefónicas directas que están abiertas para recibir quejas sobre la cuestión.

61. Asimismo, existe un proyecto de ley contra la tortura que aún se encuentra sometido a examen y debate en el seno del Consejo de Estado. En dicho proyecto de ley se señala el derecho de quienes hayan sido sometidos a torturas o a tratos o penas crueles o inhumanos a denunciarlos a la fiscalía y a que se adopten medidas en un plazo determinado, de manera que se amparen los derechos de la persona lesionada. Igualmente, el proyecto de ley prevé el castigo de quienes cometan un delito de tortura, señalando lo expuesto en el artículo 37.1c de la Constitución, que prohíbe todo tipo de tortura física o corporal y los tratos inhumanos y que declara que no se tomará en cuenta ninguna confesión obtenida mediante coacción, amenaza o tortura. El perjudicado puede exigir una indemnización por los daños físicos y morales sufridos, de conformidad con la ley. Asimismo, las leyes vigentes prohíben el uso de cualquier tipo de tortura, como se dispone en el artículo 333 del Código Penal.

11. Indíquese si las organizaciones no gubernamentales, los organismos de las Naciones Unidas y la Alta Comisión de Derechos Humanos pueden acceder a los lugares de reclusión y, de ser así, facilítase el número de visitas realizadas durante el período examinado. A ese respecto, indíquese también si la Alta Comisión pudo realizar visitas sin previo aviso a los centros de reclusión y proporcionen información sobre las medidas adoptadas para dar seguimiento a los informes de las visitas y aplicar las recomendaciones de la Alta Comisión. Sírvanse indicar también si el Estado parte prevé adherirse al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

62. La Ley de Reforma de Reclusos e Internados en Instituciones, o Ley núm. 14/2018, dispone en su artículo 29 que “los miembros de las misiones diplomáticas y embajadas podrán, con la aprobación del ministro competente, formular una solicitud motivada, ajustada a los requisitos del trato diplomático, para visitar a sus nacionales, tanto los reclusos como los ingresados en instituciones y detenidos en los departamentos penitenciarios y correccionales juveniles iraquíes, con la condición de reciprocidad en el trato, de forma que la misión diplomática iraquí pueda visitar a los ciudadanos iraquíes que se encuentran en prisiones, comisariás y centros de detención del Estado de nacionalidad del recluso, internado o detenido. Se permite a los presos que son ciudadanos de Estados que no tienen representación diplomática o consular en el Iraq recibir a los diplomáticos del país que se ocupa de sus intereses en el Iraq. También se autoriza a los reclusos que son refugiados o apátridas a recibir al delegado diplomático del Estado que se ocupe de sus intereses, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo”.

63. El artículo 45 de la Ley de Reforma de Reclusos e Internados en Instituciones se refiere a:

“**Primero:** Los Departamentos de Reforma Correccional y de Reforma Juvenil iraquíes están sujetos a inspección por parte de las siguientes autoridades:

- a) El Consejo de Representantes;
- b) El ministerio público;
- c) La Alta Comisión de Derechos Humanos;
- d) El Inspector General del Ministerio Competente;
- e) El Consejo Provincial de la provincia en la que está ubicada la prisión o el puesto policial;
- f) Cualquier organismo legalmente autorizado para practicar registros.

Segundo: Los Departamentos de Reforma Correccional y de Reforma Juvenil iraquíes facilitarán la tarea de los inspectores en lo relativo a entrar a los departamentos correccionales y obtener la información que requiera la naturaleza de su labor.

Tercero: En todas las cárceles y departamentos de reforma de reclusos e internados en los Departamentos de Reforma Correccional y de Reforma Juvenil se formará un Comité de ejecución de penas, encabezado por el fiscal y compuesto por el director de la prisión y el director del departamento penitenciario, que controlará y supervisará la legalidad de la ejecución de las penas, los procedimientos y las medidas para evaluar la sanción y clasificar y separar a los reclusos e internados en instituciones.

Cuarto: Los miembros de los órganos de inspección mencionados en el punto Primero del artículo 45 de la Ley de Reforma de Reclusos e Internados en Instituciones pueden acceder a la prisión o la comisaría en las fechas acordadas con el Departamento de Reforma Correccional siempre que la comisión encargada de la inspección lo solicite. También se les permite inspeccionar las medidas sanitarias en la prisión o la comisaría, los procedimientos de higiene y las condiciones de vida, así como reunirse en privado con todos los reclusos, ingresados y preventivos. Igualmente, se les permite registrar información relacionada con el recluso, ingresado o preventivo, y transmitir mensajes suyos a su familia y viceversa, en presencia del empleado encargado de recibir y acompañar al comité.”

64. Tras la realización de la visita, se entrega al Departamento de Reforma Correccional un informe detallado de la visita, especificando un conjunto de recomendaciones que son abordadas por el Departamento y de las que se hace un seguimiento con las secciones concernidas. Debe señalarse que estas visitas son periódicas y continuas a lo largo del año, pero que han sido menos numerosas que en el pasado, debido a la situación actual por el coronavirus. Se han realizado aproximadamente 75 visitas, incluyendo las visitas de organizaciones humanitarias, cuerpos diplomáticos, delegaciones de la Alta Comisión de Derechos Humanos y comités adscritos al Ministerio de Salud.

65. Con respecto a la adhesión al Protocolo, el Comité Central de Redacción de Informes no apoyó la adhesión al segundo Protocolo Facultativo del Pacto, que tiene como objetivo abolir la pena de muerte en la actualidad; el Iraq aplica las garantías establecidas en el derecho internacional de los derechos humanos y la legislación nacional sobre la pena de muerte.

Libertad y seguridad personales y trato dispensado a las personas privadas de libertad (artículos 7, 9 y 10)

12. Sírvanse proporcionar información sobre la eficacia del recurso de *habeas corpus*. Formulen observaciones sobre las informaciones recibidas por el Comité que indican que las competencias del juez de instrucción, que además de su función investigativa tiene potestad para desestimar las acusaciones o adoptar las medidas necesarias para garantizar la justicia en un caso concreto, pueden obstaculizar la eficacia de ese recurso.

66. El juez de instrucción realiza por sí mismo la investigación de delitos importantes y registra la declaración del imputado si en ella confiesa haber cometido el delito, lo que hace en presencia del abogado defensor y del fiscal, al amparo de las disposiciones de los artículos 123 a 128 del Código de Procedimiento Penal. No está permitido en ninguna circunstancia utilizar cualquier medio ilícito para influir en el imputado a fin de obtener su confesión, de acuerdo con las disposiciones del artículo 127 del Código de Procedimiento Penal. Las decisiones del juez de instrucción están sujetas a apelación por las partes en el caso y por el ministerio público en casación conforme a lo dispuesto en el artículo 249 del Código de Procedimiento Penal. Por lo tanto, estamos ante un conjunto de garantías legales de que dispone el imputado para apelar las decisiones de los jueces de instrucción en caso de que no respondan a su solicitud o la solicitud de su representante legal para ser derivado a los comités médicos a fin de demostrar que su alegación de haber sufrido torturas es veraz. Igualmente, el tribunal del caso no puede admitir la declaración si no está convencido de su validez de acuerdo con las disposiciones del artículo 37.1c) de la Constitución de la República de Iraq y el artículo 218 del Código de Procedimiento Penal. Los tribunales de instrucción están obligados a abrir una investigación ante cualquier denuncia que se les

presente sobre los casos de tortura cometida por alguna de las personas al cargo de la investigación, bajo control del Ministerio Público y de conformidad con las disposiciones del Código Penal iraquí y del artículo 1 del Código de Procedimiento Penal. A la vista de lo que antecede, es evidente que el poder judicial iraquí está firmemente decidido a investigar e impartir justicia a todas las partes en el caso, con la supervisión y seguimiento del ministerio público en todos los tribunales penales iraquíes, haciendo un seguimiento de los casos que están siendo instruidos, realizando visitas sobre el terreno a todas las comisarías y cárceles, y asistiendo a la investigación y el juicio.

67. El artículo 123 del Código de Procedimiento Penal establece que el juez de instrucción o el investigador interrogará al imputado dentro de las 24 horas siguientes a su comparecencia, luego de confirmar su identidad e informarle del delito del que se le acusa, y dejará constancia de sus declaraciones adjuntando una relación de las pruebas que tiene, para que las desmienta. Podrá volver a interrogar al imputado si lo considera necesario para esclarecer la verdad. No se permite que ninguna de las partes demore la comparecencia del imputado ante el juez durante un período superior al prescrito, y quien infrinja dicha disposición deberá rendir cuentas por ello. Los miembros del ministerio público, durante su visita a las comisarías, confirmarán sus observaciones al respecto, las elevarán al fiscal jefe y harán un seguimiento ante el juez de instrucción competente, exigiendo responsabilidades a quien actuare negligentemente.

13. Facilitense datos actualizados, desglosados por centro, sobre las capacidades oficiales y reales de los lugares de reclusión, indicando las medidas que se hayan tomado para reducir el hacinamiento y mejorar las condiciones de las prisiones, como tener en cuenta las denuncias de deficiencias en la atención médica y las condiciones sanitarias, entre otras. Proporcionen información sobre las medidas adoptadas para que los presos preventivos estén separados de los condenados y para mejorar las condiciones de reclusión de las mujeres y los niños presuntamente vinculados al Estado Islámico en el Iraq y el Levante. Se ruega respondan a los informes que señalan un hacinamiento extremo en los centros de reclusión de Tallkayf y Al-Faisaliah. Sírvanse detallar las medidas adoptadas para investigar las muertes ocurridas en el sistema penitenciario, por ejemplo a través del Comité Permanente de Investigaciones, que se encarga de investigar los fallecimientos de las personas privadas de libertad. Faciliten información sobre el número de muertes de personas privadas de libertad en el Iraq en los últimos cinco años y el número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas a ese respecto. En particular, faciliten información sobre las 24 personas que presuntamente fallecieron mientras permanecían recluidas en la prisión de Al-Hoot y las conclusiones a las que llegó el comité especial que se estableció para examinar el caso.

68. En relación con la cuestión del hacinamiento en las cárceles, el Departamento Correccional Iraquí ha incluido una serie de proyectos para construir cárceles modernas, acordes con las especificaciones internacionales, y ampliar algunas otras, como parte del plan de proyectos de inversión para 2020:

- En cuanto a los programas de rehabilitación y reforma, durante 2019 se celebraron en total 5.599 cursos de formación para mujeres (sobre peluquería, costura, manualidades, dibujo y pintura, alfabetización, informática, caligrafía y escultura, la enseñanza y memorización del Sagrado Corán, la escultura y la cerámica, y la talla en madera). El número total de programas deportivos para internos impartidos entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019 fue de 2.893 (de culturismo, gimnasia, fútbol, fútbol sala y voleibol, así como de fisioterapia).

69. En cuanto a la separación de los detenidos preventivos de los condenados, se trata de una medida en vigor, y se aplica igualmente a los jóvenes delincuentes y a las mujeres.

70. Todos los departamentos penitenciarios sufren de hacinamiento, que es una realidad y que desborda la capacidad de absorción de las cárceles según las normas, no en vano el exceso de ocupación en relación con la capacidad ha sido del 200 %. Se inauguró la prisión municipal para que pasase a ser la prisión de mujeres y se sigue trabajando para reabrir la Prisión Central de Bagdad y la Prisión Central de Babel. Los trabajos están muy avanzados y se conseguirá mejorar las condiciones penitenciarias.

71. En cuanto a la capacidad de absorción oficial y real de los lugares de detención, cambia diariamente en función de las órdenes de puesta en libertad, indultos, fallecimientos y otras circunstancias. El Iraq proporcionará, cuando se examine el informe, datos actualizados sobre esta pregunta.

72. El número total de menores colocados en reformatorios para personas condenadas es de 1.130, lo que supera la capacidad de la mayoría de los reformatorios, mientras que el número de menores detenidos en el Centro de Observación de Bagdad es de 68, cuando la capacidad de la casa es de 209 internos. En la Escuela de Rehabilitación de Condenadas hay 6 internas, cuando la capacidad de la institución es de 84 plazas.

73. En cuanto a las medidas adoptadas para abordar el hacinamiento y mejorar las condiciones carcelarias, el Departamento de Reforma Juvenil sigue manteniendo correspondencia oficial y haciendo un seguimiento de la asignación de parcelas de tierra en todas las provincias iraquíes para el establecimiento de complejos correccionales modelo que resolverán el hacinamiento en cuanto al número de menores en hogares y escuelas correccionales en la provincia de Bagdad se refiere. El Departamento de Reforma Juvenil también ha adoptado las medidas necesarias para la ampliación de los edificios actuales a fin de aumentar su capacidad, y ha trabajado en la rehabilitación y restauración del emplazamiento alternativo al Centro de Observación de Nínive, en línea con las capacidades financieras disponibles en el Departamento de Reforma Juvenil hasta que se apruebe el presupuesto general federal, y en especial el de salud. El Departamento de Reforma Juvenil cuenta con varios protocolos sanitarios, que aplica en coordinación con los departamentos de salud, en lo relativo a la asignación de personal médico y medicinas.

74. Para asegurar que los detenidos preventivos estén separados de los condenados, los preventivos son alojados en el Centro de Observación de Bagdad, por considerarse que el centro está reservado solo para esta categoría de internos. En cuanto a los condenados, hay cuatro reformatorios en donde pueden ser ingresados por grupos de edad (muchachos, muchachas, hombres jóvenes), de conformidad con la Ley núm. 76/1983, de Atención a Menores (en Conflicto con la Ley).

14. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 33 y 34), coméntese la información recibida acerca del elevado número de presos que se encuentran en prisión provisional o en prisión preventiva prolongada, de un año o más. Se ruega que informen asimismo sobre las medidas alternativas a la prisión preventiva que no entrañen privación de libertad y sobre su aplicación en la práctica. Sírvanse facilitar datos sobre el número de personas que se encuentran en prisión preventiva en relación con el número de delincuentes condenados.

75. Los procedimientos de investigación y enjuiciamiento son fundamentales y el juez de instrucción debe investigar a fondo todas las circunstancias del delito y pedir a cada persona o parte interesada toda la información necesaria para completar la instrucción y llegar a la verdad. Por lo tanto, no es correcto decir que los trámites se demoran, por cuanto que el objetivo es llegar a la verdad y hacer efectiva la justicia penal. Los tribunales penales están trabajando a pleno rendimiento y durante largas horas todos los días para resolver los casos que se les remiten. Estos trámites son procedimientos regulares, y la investigación y el juicio se desarrollan de manera ordenada y sin demoras.

76. El número de menores detenidos cuya detención excedió de un año o más fue de 2. Hasta el 24 de agosto de 2020, los menores detenidos en el Centro de Observación de Bagdad eran 68.

77. En cuanto al número de personas detenidas en espera de juicio frente al número de condenados, las cifras varían según la marcha de los procedimientos (de amnistía, puesta en libertad, cumplimiento de la condena, fallecimiento) o dependiendo de otros factores.

15. Infórmese sobre las medidas adoptadas en los centros de reclusión para prevenir la propagación de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), como la posibilidad de poner en libertad a reclusos y las medidas dirigidas a mejorar las condiciones sanitarias. Sírvanse comentar las informaciones que indican que se ha privado de libertad a personas que han infringido el toque de queda impuesto para frenar la propagación de la COVID-19, y faciliten información sobre las garantías con que cuentan esas personas

y la forma en que esas medidas son compatibles con el Pacto. En particular, coméntese la información recibida por el Comité de que en Bagdad, entre el 17 de marzo y el 23 de mayo de 2020, las fuerzas de seguridad detuvieron a 49.233 personas por infringir el toque de queda.

78. Las medidas más importantes tomadas en los centros de detención para prevenir la propagación del coronavirus son las siguientes:

1. Someter a todo el personal adscrito y a los funcionarios de todos los departamentos administrativos y correccionales a medidas preventivas al ingresar al lugar de trabajo, consistentes en la toma remota de la temperatura y la esterilización de manos.
2. Entrega al personal adscrito de medicinas [medicinas] al acceder a los departamentos penitenciarios.
3. Que los empleados no se mezclen con el personal adscrito durante los turnos laborales.
4. La necesidad de establecer distancia social entre los funcionarios durante el horario laboral oficial.
5. Todos los empleados y el personal adscrito deben usar máscaras protectoras durante y después del horario laboral.
6. No permitir el ingreso en el recinto de la prisión, salvo a las personas autorizadas.
7. Los miembros del personal adscrito están obligados a no deambular durante su período de descanso del servicio.
8. Lavado y esterilización continua de las manos; no se permite estrechar la mano ni besar.
9. Continuar el proceso de esterilización y fumigación de los departamentos administrativos y penitenciarios y prestar atención a la higiene pública (de funcionarios, personal adscrito e internos).
10. Prestar atención al movimiento fluido de entrada y salida de personal adscrito y funcionarios hacia y desde todos los departamentos penitenciarios y administrativos.

79. En cuanto a la detención de personas por violación del toque de queda, el Consejo Superior de la Magistratura ha ordenado la puesta en libertad inmediata de todas las personas que hayan sido detenidas y arrestadas como consecuencia de la violación del toque de queda, en aplicación de la orden del Consejo Superior de la Magistratura.

Refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos (arts. 2, 6, 7, 9, 10, 12, 13 y 25)

16. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 21 y 22), sírvanse proporcionar información actualizada sobre la situación de los desplazados internos y las medidas adoptadas por el Gobierno para ponerle remedio y encontrar soluciones duraderas a su desplazamiento. Se ruega informen, en particular, sobre el “procedimiento de autorización de seguridad”, indicando, entre otras cosas, los criterios aplicados en la evaluación de las solicitudes y si dicho procedimiento se ajusta al artículo 12 del Pacto. Indiquen también si se imponen restricciones al derecho de voto de los desplazados internos y respondan a las denuncias de que el cierre de algunos campamentos de desplazados internos ha dado lugar a nuevos desplazamientos.

80. El Iraq ha establecido centros de acogida y refugio para familias desplazadas en campamentos de refugio establecidos por el Estado. El número de campamentos habilitados para el año 2019 es de 89, en los que se respetan los derechos humanos y la dignidad de los desplazados.

81. Se han creado equipos sobre el terreno para supervisar el proceso de registro de las familias desplazadas para garantizar sus derechos y entregar ayuda alimentaria. Cada familia dentro del campamento queda cubierta con dos raciones de alimentos al mes, además de una cesta de productos sanitarios y otras necesidades vitales como refrigeración y calefacción, por un período de un año a partir de la fecha del retorno de la familia desplazada. También se ofrece ayuda económica a las familias por valor de 2,5 millones de dinares que se dividen en tres entregas por cada familia. A las familias que regresaron, que fueron 30.000, se les otorgó una subvención de retorno de 1,5 millones de dinares. A ello hay que añadir la subvención de 2 millones de dinares concedida a las supervivientes yazidíes, que fueron 899. Para gestionar el expediente de los desplazados se asignaron 225.038.545.450 dinares a la ejecución del programa de socorro y ayuda social a desplazados.

82. En respuesta a las políticas estatales de asistencia a los desplazados, alrededor de 233.825 familias han regresado a su lugar de residencia original: 81.937 familias a la provincia de Al-Anbar; 74.692 familias a la provincia de Nínive; 29.094 familias a la provincia de Salah al-Din; 28.914 familias a la provincia de Diyala; 15.206 familias a la provincia de Bagdad y 3.982 familias a la provincia de Kirkuk (datos de 1 de diciembre de 2019).

83. El Iraq siguió abonando los salarios de los funcionarios desplazados de las áreas controladas por las bandas terroristas del EIIL emitiendo tarjetas inteligentes para que pudieran cobrarlos en las zonas a las que llegaron desplazados. Además, se les permitió trabajar en los departamentos homólogos a aquellos en los que trabajaban y recibir de ellos su salario, para facilitarles el sustento hasta el retorno a sus hogares.

84. Se han brindado garantías para la prestación de asistencia humanitaria y protección a los desplazados internos de acuerdo con los estándares del derecho internacional, acogiendo a los niños, atendiendo a las personas de edad en hogares al efecto o a quienes sufran desintegración familiar como consecuencia de las guerras, proporcionando servicios básicos de refugio como alimentación, vestido y atención médica, además de programas culturales y recreativos, que incluyen dinero de bolsillo, y haciendo un seguimiento de los casos humanitarios de todos los grupos de edad y de ambos sexos, permitiendo su ingreso en hogares refugio y proveyendo a estas personas de todo lo necesario.

85. Se ha incluido a las personas desplazadas con discapacidad entre los receptores de servicios y prestaciones, según las estadísticas que figuran a continuación, en las provincias de Nínive, Salah al-Din y Al-Anbar, para el año 2017, según la ley y la Comisión creada en virtud de la Orden Diwani núm. 374/2016.

<i>Actividad</i>	<i>Nínive</i>	<i>Salah al-Din</i>	<i>Al-Anbar</i>	<i>Total</i>
Nombramiento de un funcionario auxiliar a tiempo completo	6	92	28	126
Nombramiento de un auxiliar no funcionario a tiempo completo	712	2 066	1 204	3 982
Receptores efectivos de salarios de auxiliar a tiempo completo	629	1 097	835	2 561

86. Se brindan servicios jurídicos a familias desplazadas asumiendo los empleados del Ministerio de Inmigración tareas en lo relativo a la difusión de los trámites de retorno, la estimación del tiempo de servicio, el cese por motivos políticos y la reincorporación laboral, así como ofreciendo un equipo de abogados que se encargan de realizar los trámites de los desplazados y de defenderlos en casos personales en las diferentes provincias.

87. Se ha estabilizado la situación de seguridad con el propósito de permitir el retorno de los desplazados y retornados retirando minas, desactivando explosivos, sacando restos de guerra de las ciudades, reabriendo comisarías en las zonas liberadas, desplegando fuerzas en sus alrededores y accesos, y cooperando con los ciudadanos para descubrir infiltrados y células terroristas, así como proporcionando información de inteligencia e incluyendo a las mujeres cabeza de familia en las subvenciones destinadas a familias que retornan y que se integran.

88. Se llevaron a cabo actividades de rehabilitación comunitaria, el Fondo de Apoyo a Pequeños Proyectos, la Estrategia Nacional de Alivio de la Pobreza y el Programa de Pequeños Préstamos. Los grupos beneficiados por estos programas incluyeron a personas que tienen una discapacidad de no menos del 50 %, mujeres que son el sostén de sus familias (viudas y divorciadas) y que no están cubiertas por el salario de la asistencia social y los desempleados registrados en la base de datos del Departamento de Empleo y Préstamos para Desplazados, incluidos los que regresan a sus zonas de origen y los que disfrutaban de rehabilitación de base comunitaria, los responsables de proyectos en marcha amparados por las disposiciones de la Ley de Apoyo a la Pequeña Empresa, o Ley núm. 10/2012, los afectados por operaciones terroristas, y los que son sostén de familias inestables que viven en zonas de vertidos insalubres y los licenciados.

- c) Los desempleados inscritos y no inscritos;
- d) Los montos mínimos garantizados para las ayudas fueron:
- e) El programa de rehabilitación comunitaria, entre 3 y 5 millones de dinares iraquíes;
- f) El programa del Fondo de Apoyo a la Pequeña Empresa, entre 8 y 20 millones de dinares;
- g) El programa de la Estrategia Nacional de Alivio de la Pobreza, que oscila entre los 8 y los 10 millones de dinares;
- h) El promedio efectivo de personas que cobraron los montos mínimos o el subsidio de asistencia desde el 24 de noviembre de 2013 hasta el 31 de marzo de 2018 fue de 27.052 personas.

89. Se ha incluido en la asistencia social a 1.529 mujeres yazidíes que sufrieron la violencia de las bandas del EIIL, quedando excluidas de cumplir las condiciones que se exigen para beneficiarse de esos planes; otras 88 mujeres pertenecientes a la comunidad shabak supervivientes del EIIL se han beneficiado de esta asistencia.

90. Se rehabilitado el hogar de víctimas de trata de personas en Bagdad para recibir niños maltratados y supervivientes de bandas del EIIL.

91. Se ha aprobado una estrategia para brindar servicios de salud, preventivos y terapéuticos a los desplazados y retornados a las zonas liberadas desde 2014.

92. Se han abierto puntos de protección social en las provincias para recibir a las mujeres desplazadas y facilitar los trámites.

93. Los equipos del Ministerio de Salud realizan visitas a los campamentos de desplazados internos para brindar los servicios de salud necesarios, realizar campañas de salud y estudios de rayos X, así como campañas de vacunación y ofrecer servicios de salud reproductiva, hacer chequeos, brindar tratamiento a pacientes con tuberculosis y hacerles un seguimiento, realizar exámenes de especialistas en enfermedades clínicas y derivar a pacientes para someterlos a pruebas de laboratorio a fin de detectar casos de infección por VIH e infecciones de transmisión sexual; también se han prestado servicios para prevenir y controlar las enfermedades no contagiosas.

94. El Ministerio de Salud elaboró un plan nacional que incluye brindar seguridad y necesidades básicas a la persona, y ofrecer apoyo psicosocial y servicios psicológicos. El plan se centró en cómo entregar, en situaciones de emergencia humanitaria, servicios de salud mental y apoyo psicosocial que mejoren la resiliencia de las personas con trastornos mentales y problemas psicosociales y contribuyan a su rehabilitación.

95. Se han intensificado las visitas de campo a los campamentos a través de los equipos de trabajo del Ministerio de Salud para asegurar la sostenibilidad de los servicios de salud brindados a los desplazados junto con los equipos de campo a nivel de provincia en la que se encuentran los desplazados. También se ha hecho seguimiento del suministro de medicamentos y equipos médicos básicos en los campamentos y emplazamientos donde se encuentran los desplazados.

96. Se han fortalecido los mecanismos de acción conjunta con el Ministerio de Salud en la Región del Kurdistán y se les ha dado apoyo logístico, según el número de desplazados presentes y las provincias afectadas, brindando servicios de atención maternoinfantil, evaluación nutricional y detección precoz de enfermedades crónicas, proporcionándoles medicamentos para enfermedades crónicas, llevando un registro oncológico de los casos de cáncer y haciendo un seguimiento de estos casos.

97. Se han suministrado ambulancias a campamentos y lugares de desplazados internos, con la participación de los departamentos de salud de las provincias, y se han proporcionado clínicas móviles a los campamentos, en asociación con la Organización Mundial de la Salud y otros organismos de apoyo.

98. El Gobierno iraquí ha tomado una serie de medidas para garantizar que los desplazados internos disfruten del derecho a la educación, incluida la extensión del período de traslado de los desplazados hasta el final de las vacaciones de primavera. Se ha velado por que no se interrumpan el estudio y la coordinación continuos entre las Direcciones Provinciales para proporcionar a los estudiantes títulos de transporte después de liberar sus zonas de residencia en las provincias de Nínive, Al-Anbar, Salah al-Din y Kirkuk, y se han cursado instrucciones a las Direcciones Generales de Educación para que hagan regresar a los miembros desplazados del cuerpo educativo a sus provincias después de la liberación de sus zonas. Se ha garantizado que los desplazados permanezcan en las provincias a las que fueron desplazados debido al derribo de sus casas, que sus hijos sigan asistiendo a las facultades y que el año académico no se interrumpa, y que se abran los centros educativos adscritos al programa “Tu derecho a la educación” para acoger a los niños del grupo de edad de 10 a 18 años en las comunidades de desplazados y de acogida en las provincias. Estos centros fueron en total 49. El Ministerio de Educación estableció un centro de operaciones para atender y resolver los casos de estudiantes desplazados y tomó medidas específicas y prácticas para atender las condiciones de los estudiantes desplazados, lo que contribuyó a despejar los problemas que enfrentan y asegurar su regreso a las provincias de las que fueron desplazados. Se contribuyó a instaurar la normalidad y la estabilidad en esas provincias mediante la adopción de varias decisiones y la ejecución de programas culturales y sociales para difundir la cultura de integración social y promover la paz civil, así como aplicando programas de concienciación psicológica para colectivos sociales en las zonas liberadas a través de talleres, investigaciones y estudios especiales.

99. Con respecto a proporcionar información sobre los procedimientos de autorización de seguridad, el Ministerio de Desplazamiento y Migración brinda servicios de socorro y refugio a todas las personas desplazadas y trabaja en coordinación con las autoridades competentes para resolver todos sus problemas de seguridad y de salud, así como en la esfera de la educación secundaria y superior, y para subvenir a todas sus necesidades vitales. Además, trabaja con socios internacionales para proporcionar una asistencia óptima, en los límites del presupuesto gubernamental disponible y del apoyo internacional. Con respecto a los procedimientos de autorización de seguridad, el problema afecta a las autoridades de seguridad exclusivamente a causa de los delitos terroristas cometidos por el EIIL; en general, todas las familias que desean regresar obtienen autorización de seguridad de acuerdo con nuestra información, excepto en algunas zonas en las que existen conflictos de clanes o étnicos. El Ministerio continúa resolviendo esos casos en coordinación con las partes interesadas.

100. El número total de familias cubiertas por las ayudas económicas para familias retornadas es de 567.619. En cuanto al número de familias cubiertas por la subvención de un millón asciende a 686.942; respecto de las familias incluidas en la subvención de 250[.000], de la primera entrega se han beneficiado 685.044 familias y de la segunda 631.241.

101. Las restricciones impuestas al movimiento de algunos grupos de desplazados internos se basan en motivos de seguridad nacional y se compadecen con las disposiciones del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La práctica científica confirma el punto de vista del Gobierno iraquí.

102. El Ministerio de Desplazamiento y Migración desarrolló un plan nacional para cerrar todos los campos de desplazados internos a principios de 2021 en el Iraq, excepto en la Región del Kurdistán.

17. Sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas para combatir la discriminación y la estigmatización de las mujeres y los niños presuntamente vinculados al Estado Islámico en el Iraq y el Levante que viven en campamentos de desplazados internos. Se ruega comenten las denuncias de que esas mujeres y niños son objeto de múltiples vulneraciones, como la denegación de acceso a comida, agua y atención sanitaria; la imposibilidad de obtener documentos de identidad y otros documentos civiles que les facilitarían el acceso a muchos servicios sociales; la imposición de estrictas restricciones a la libertad de circulación; y los actos de violencia sexual de que son objeto, incluidas la violación y la explotación sexual.

103. La gestión de los campamentos está sujeta a la autoridad de los gobiernos locales de acuerdo con las directivas del Consejo de Ministros, y hay muchas organizaciones asociadas locales e internacionales que trabajan sobre el terreno, algunas de ellas en la esfera de la protección legal, y que están encargadas del seguimiento de las condiciones de los desplazados. El Ministerio de Desplazamiento y Migración no ha recibido ninguna denuncia o informe detallado que se refiera a violaciones contra los desplazados. El Ministerio siempre se esfuerza por brindar protección a los grupos objeto de atención a través de programas humanitarios y materiales.

104. El Primer Ministro ordenó al Ministerio del Interior que expidiese documentos de identidad a todos los iraquíes presentes en los campamentos que perdieron sus documentos, independientemente de que alguno de sus familiares tuviera vinculación con el EIIL. Se está trabajando al respecto, siguiendo instrucciones del Primer Ministro.

Acceso a la justicia e independencia del poder judicial (arts. 2 y 14)

18. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 35 y 36) y la información proporcionada por el Estado parte (párrs. 222 y 228), faciliten información sobre las medidas que se han adoptado para prevenir y castigar las amenazas y actos de intimidación dirigidos a abogados y jueces, las injerencias en su trabajo y la adopción de medidas disciplinarias arbitrarias contra ellos. Se ruega describan los procedimientos y criterios utilizados para nombrar a los jueces y para imponerles medidas disciplinarias, como la suspensión o la destitución, en aplicación de la Ley núm. 45/2017, del Consejo Superior de la Magistratura. Descríbanse también las estrategias adoptadas para prevenir la corrupción y hacer que los jueces, fiscales, funcionarios de prisiones, agentes de policía y otros miembros de las autoridades judiciales rindan cuentas por sus actos.

105. La independencia del poder judicial es una cuestión constitucional muy importante de acuerdo con las disposiciones del artículo 88 de la Constitución de la República de Iraq en vigor. Los ataques contra cualquier miembro del poder judicial convierten al agresor en acusado de conformidad con los artículos 229 a 232 de la ley iraquí aplicable.

106. El poder judicial iraquí es un poder independiente e imparcial, y nadie puede tratar de negociar con la administración de justicia, amenazarla o presionarla. El Consejo Superior de la Magistratura no ha escatimado recursos humanos con el fin de proteger a los jueces y la institución judicial, de forma que puedan llevar a cabo su labor sin amenazas ni intimidaciones. En cuanto a la exigencia de responsabilidades a los jueces y fiscales que cometan errores, estos deben responder ante un Comité creado por el Consejo Superior de la Magistratura, denominado Comité de Asuntos de los Jueces y Miembros del Ministerio Público, ante el que deben rendir cuentas por los errores profesionales y personales. Se dictan las sanciones correspondientes según el tipo de acto que hayan cometido y de conformidad con la Ley de Ordenamiento Judicial.

19. Sírvanse facilitar información acerca de la utilización de los tribunales tribales, entre otras cosas para resolver controversias relacionadas con delitos graves, e indiquen de qué modo el Estado parte cumple en esos procedimientos las obligaciones que le incumben en virtud del Pacto.

107. Con respecto a las disputas y sentencias tribales, el Consejo Superior de la Magistratura adoptó una serie de directivas y consideró, con el fin de preservar el orden público y la seguridad de la ciudadanía, que los actos de amenaza tribales y las reyertas armadas entre clanes eran actos terroristas.

20. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 33 y 34), respondan a las denuncias de que se recurre a la detención y la reclusión arbitrarias y sin orden judicial, por ejemplo en las reclusiones secretas. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para que los detenidos sean llevados sin demora ante un juez y sean informados, desde el momento de su detención, de los motivos de esta, de los cargos que se les imputan y de sus derechos. A ese respecto, se ruega precisen si el derecho a acceder a un abogado sin demora tras la detención se garantiza en todas las circunstancias y si los abogados están presentes durante los interrogatorios. Aclárese si se realizan reconocimientos médicos en todos los casos de privación de libertad y si los médicos que ejercen en los lugares de reclusión actúan con independencia de la administración penitenciaria. Sírvanse responder a las denuncias de que se imponen limitaciones a la comunicación de los detenidos con sus abogados y familiares, en particular en las fases iniciales de la privación de libertad. Sírvanse explicar de qué modo se ajusta al Pacto la disposición que figura en el artículo 181 d) del Código de Procedimiento Penal, que permite imponer sentencias condenatorias fundamentadas únicamente en confesiones.

108. El hecho de que cualquier organismo oficial retenga a personas o imputados durante largo tiempo sin presentar cargos contra ellos, o se demore en hacerlos comparecer ante la autoridad instructora expone a sus integrantes a la exigencia de responsabilidades ante la justicia de acuerdo con lo establecido en el Código Penal. Es preciso aclarar también que todas las cárceles y los centros de detención están sujetos a la visita periódica y no anunciada de fiscales, para evitar que se cometa cualquiera vulneración de las garantías de que gozan los imputados, especialmente en lo relativo a comparecer ante un juez dentro de los plazos establecidos por la ley.

109. Las autoridades investigadoras del Ministerio del Interior hacen lo que está en su mano por brindar garantías legales y humanitarias a los detenidos, realizando la investigación regular y jurídica y haciéndolos comparecer ante el tribunal competente. La instrucción se realiza bajo la supervisión del juez de instrucción según los plazos legales y reglamentarios, exigiéndose responsabilidades en caso de que existan personas negligentes que ocasionen retrasos o demoras en la comparecencia de los imputados ante la justicia.

110. En cuanto a los reconocimientos médicos que se realizan en los centros de detención, existen en los departamentos del Departamento de Reforma Correccional brigadas y centros de salud adscritos al Ministerio de Salud, que son independientes de la administración penitenciaria.

111. En relación con los procedimientos relacionados con la detención de personas privadas de libertad en lugares apropiados, el Ministerio de Defensa tiene un único centro de detención regular (la Prisión Central del Aeropuerto de Al-Muzanna), en el que los detenidos están bajo la custodia del Ministerio de Defensa y otros servicios de seguridad, por orden del juez de instrucción competente. Cuenta con un órgano de instrucción y judicial adscrito al Juzgado Central de Instrucción y sujeto a continuas inspecciones por parte de comisiones nacionales e internacionales. Además, los comités de su Dirección hacen un seguimiento para determinar los requisitos administrativos y técnicos que contribuyan a elevar el nivel de desempeño de su gestión, y realizan su labor de acuerdo con los principios de derechos humanos y sobre la base de lo dispuesto en la Ley núm. 14/2018, de Reforma de Reclusos e Internados en Instituciones, en virtud de la cual el detenido tiene reconocidos todos los derechos que contemplaba la ley anterior, como las visitas familiares semanales, la oportunidad de reunirse con abogados, el acceso a servicios médicos y terapéuticos dentro del centro, la cantidad de alimentos que se le proporcionan y el trato correcto que debe recibir. Se le mantiene constantemente informado de la evolución de su caso hasta que se dicte sentencia firme. Es de señalar que ningún comité nacional o internacional ha formulado en sus continuas visitas al centro de detención preventiva cualquier observación negativa sobre el desempeño de las personas a cargo del centro.

Eliminación de la esclavitud y la servidumbre (art. 8)

21. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 31 y 32) y la información facilitada por el Estado parte (párrs. 156 a 178), informen de los efectos que haya tenido la Ley núm. 28 de 2012. Se ruega indiquen si ya se han ultimado las directrices pertinentes y si se ha adoptado alguna iniciativa para establecer un plan de acción nacional de lucha contra la trata de personas. Infórmese de las medidas que se hayan tomado para combatir la creciente incidencia de la trata interna y transfronteriza de mujeres y niños. Sírvanse informar sobre el número de centros de acogida de que disponen las víctimas de la trata en el Estado parte y aclaren si se ha concluido la rehabilitación del centro situado en el barrio de Suleij. El Comité toma nota de los datos estadísticos facilitados por el Estado parte relativos al número de casos y las sentencias dictadas en 2016, pero solicita más datos relativos al número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos y condenas, así como a las reparaciones otorgadas y la asistencia prestada a las víctimas en los últimos cinco años.

112. El sistema judicial goza de independencia e imparcialidad, y las leyes iraquíes vigentes son leyes sólidas que garantizan el acceso a la justicia a todas las personas. El poder judicial se ocupa de los casos de prevención de la impunidad y de reparación a las víctimas, incluidas las más vulnerables, y de tomar las medidas necesarias para llevar a cabo una investigación confidencial y exhaustiva de las violaciones de los derechos humanos y de vulneración de la tutela judicial. El Código Penal iraquí estipula las normas de jurisdicción regional, personal y universal. Estas normas se aplican a todos los que cometan delitos de trata de personas, ya sea dentro o fuera del Iraq, independientemente de si el culpable es iraquí o extranjero.

113. El Gobierno ha tomado medidas para fortalecer las capacidades institucionales nacionales necesarias y la actualización jurídica para combatir el delito de trata y asegurar la aplicación de la ley, así como para coordinar esfuerzos para reprimir la trata de personas en la región a través de un conjunto de medidas encaminadas a combatir la trata de personas y la explotación infantil, limitar su propagación y sus efectos negativos en el individuo y la sociedad, y castigar a los autores de delitos a través de una estrategia de acción que combina los aspectos legislativo, ejecutivo e internacional. La Ley de Lucha contra los Delitos de Trata de Personas, o Ley núm. 28/2012, tuvo un efecto positivo importante gracias a la aplicación de sus textos legales y las penas impuestas a los autores de delitos y su enjuiciamiento y condena según el tipo de delito, lo cual fue suficientemente disuasivo para los delincuentes, al imponerles una retribución justa (*qisas*). Al mismo tiempo, la Ley tuvo un efecto disuasorio para los demás y también, por otro lado, estableció protección y asistencia para las víctimas que fueron explotadas mediante un delito de trata de personas, y dispuso la prestación de los servicios necesarios a las víctimas, comenzando por el alojamiento, asegurando que se subviniere a sus necesidades y requerimientos, y permitiendo su rehabilitación, para reintegrar a la sociedad a quienes, por haber sido explotados por criminales, fueron víctimas de desafueros e injusticias. Las disposiciones de la Ley fueron clara y palpablemente disuasorias, ya que el castigo para los autores de este delito, según el texto del artículo 6, es la cadena perpetua, e incluso la pena de muerte en caso de fallecimiento de la víctima, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley; además, la Ley contempla la imposición de multas a los delincuentes, que oscilan entre 5 y 25 millones de dinares iraquíes. Esto tuvo un impacto directo en la actuación real de las bandas y las personas, y en la reducción de las prácticas delictivas.

114. El artículo 11 también incluye disposiciones especiales en sus párrafos, según las cuales las dependencias estatales interesadas están obligadas a asistir a las víctimas de la trata de personas, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los niños y la preservación de la confidencialidad de la información relacionada con las víctimas de la trata de personas. Para complementar los esfuerzos y medidas gubernamentales que se han tomado anteriormente para abordar este fenómeno y las prácticas inaceptables que dañan la moral de nuestra genuina sociedad, recurriendo a la experiencia iraquí en la lucha contra la trata de personas, la Comisión Central de Lucha contra la Trata de Personas del Ministerio del Interior preparó a mediados de 2019 el Plan Nacional para Combatir los Delitos de Trata de Personas, a fin de dar continuidad a los esfuerzos del Gobierno. El Plan incluía un conjunto de medidas

y programas para desarrollar y mejorar las capacidades y poner en marcha una estrategia para poner fin a estos delitos y llevar a sus autores ante la justicia, así como en lo tocante a proteger a las víctimas de la trata.

115. En cuanto a las razones del aumento creciente de casos nacionales de trata de personas registrados en la base de datos, hay que atribuirlo a la activación, por los procedimientos y mediante otras iniciativas, del papel y la labor de las oficinas de investigación especializadas en la lucha contra los delitos de trata de personas en ambos distritos (orillas) de Bagdad, a saber, Al-Karj y Al-Rusafa, así como en otras provincias, que ha permitido la detección de víctimas de la trata y el enjuiciamiento de sus autores, como también dismantelar los focos y fuentes de corrupción relacionada con delitos de trata de personas, que se han propagado bajo la tapadera y la denominación de algunos clubes de masajes, cafés, cafeterías, hoteles, burdeles y casas de prostitución. Todo ello dio por fruto el arresto y detención de los cerebros de esas tramas, el dismantelamiento de los grupos involucrados en la comisión de delitos y sus promotores, y la condena de estos a sentencias penales, documentadas en una base de datos; también se ha traducido en el apoyo del poder judicial iraquí a los organismos encargados de hacer cumplir la ley, así como en el apoyo ilimitado de las autoridades administrativas del Ministerio del Interior, mediante el cual se brindó apoyo y asistencia, se reforzó el personal superior con herramientas de trabajo de recursos humanos y logísticos, y se estableció coordinación entre los cuerpos encargados de hacer cumplir la ley con organismos locales e internacionales. También se reforzó la confianza del ciudadano iraquí en los procedimientos de los organismos responsables de la lucha contra la trata de personas, un delito que, por su gravedad, tiene un impacto negativo directo en las sociedades y conduce a la desintegración de las familias por ser un crimen muy actual que traspasa las fronteras nacionales. Es importante el papel que han asumido los medios audiovisuales, lo mismo que las instrucciones y orientaciones emitidas a través de las redes sociales y en el sitio web de la Dirección de Lucha contra la Trata de Personas, y la creación de una línea telefónica de atención gratuita en el sitio web de la Dirección de Lucha contra la Delincuencia y Fuentes Confidenciales, ya que han contribuido a concienciar a la ciudadanía y a alentar la denuncia de estos delitos.

116. En cuanto a los albergues disponibles, existe una casa refugio para víctimas (al-Bayt al-Amin), que se ocupa de la atención de las víctimas. Está ubicada en el área de Sulayj, y anteriormente ya realizó sus tareas en lo tocante a recibir a las víctimas y brindar asistencia psicológica, sanitaria, médica y social, así como servicios físicos y todo lo necesario, dando rehabilitación para la reinserción social. La casa refugio sigue acogiendo y dando alojamiento a las víctimas. En lo que respecta a la renovación del refugio, es potestad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. No se han registrado casos de delitos transfronterizos contra mujeres y niños. El Ministerio del Interior recibe denuncias e información a través de la línea telefónica de ayuda y el correo electrónico destinado a denunciar delitos contra la infancia.

117. Se han establecido comités de investigación para investigar casos de delitos de trata de personas en la mayoría de las provincias. Su misión es investigar los casos de delitos de trata de personas, en coordinación con los cuerpos de seguridad y el Consejo Superior de la Magistratura, así como mantener la confidencialidad de las fuentes de información y los testigos.

Libertad de conciencia y de creencias religiosas (arts. 2, 18 y 26)

22. Recordando las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 37 y 38) y la información proporcionada por el Estado parte (párrs. 231 a 237), sírvanse informar de las medidas adoptadas para garantizar el pleno respeto del derecho a la libertad de conciencia y creencias religiosas, sin discriminación alguna. Infórmese de las medidas que se hayan tomado para que la inscripción de las organizaciones religiosas se base en criterios claros y objetivos que sean compatibles con las obligaciones que incumben al Estado parte en virtud del Pacto. Se ruega faciliten también una lista de las instituciones religiosas reconocidas oficialmente e indiquen el número de lugares de culto no musulmanes que tienen licencia para ejercer su actividad. Sírvanse aportar información sobre las disposiciones de la ley de 2016 relativa al documento nacional de

identidad que tratan de la conversión religiosa, explicando su compatibilidad con el Pacto.

118. La Constitución iraquí establece la libertad de pensamiento, conciencia y creencias, y el Estado garantiza la libertad de culto y la protección de los lugares de culto en los artículos 41, 42 y 43.

119. El proyecto de ley para la protección de la diversidad y la prevención de la discriminación afirma que Iraq es un país de múltiples nacionalidades, religiones, escuelas jurídicas y culturas, y que promueve los principios de ciudadanía equitativa, comprensión, cohesión social y la construcción de la paz civil.

120. El terrorismo ha dirigido muchas de sus acciones contra las minorías religiosas, y el Gobierno iraquí ha trabajado para proteger y reconstruir los lugares de culto después de la liberación de zonas que estaban bajo el control del EIIL.

121. El Consejo Espiritual Supremo Yazidí, que administra los asuntos religiosos y terrenales de los yazidíes, cuenta con una oficina del Baba Sheyj, que es la máxima autoridad religiosa de los yazidíes, que se ocupa de sus asuntos sociales y religiosos.

122. Existen 27 santuarios religiosos yazidíes: en la provincia de Nínive, los de Sinjar, Bashiqá y Bahzani, y en la provincia de Dehok, los de Sheijan y Shariya.

123. Hay 11 instituciones religiosas y lugares de culto pertenecientes a la comunidad sabeo-mandea.

Libertad de opinión y de expresión, de reunión pacífica y de asociación (arts. 6, 19, 21, 22, 25 y 26)

23. Recordando las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 41 y 42), sírvanse informar sobre las garantías que existen para proteger los derechos a la libertad de expresión y de reunión pacífica, de conformidad con los artículos 19 y 21 del Pacto. Sírvanse responder a las informaciones que apuntan que, en relación con los incidentes ocurridos entre octubre y diciembre de 2019 y en 2020, se impusieron a los manifestantes restricciones arbitrarias de la libertad de expresión y de reunión. En particular, comenten la información recibida según la cual: a) desde el primer día de las manifestaciones, las fuerzas de seguridad utilizaron una fuerza excesiva, incluso letal, para dispersar a los participantes, lo que provocó que cientos de manifestantes resultaran muertos y heridos; b) cientos de manifestantes fueron detenidos arbitrariamente en todo el país, en algunos casos por el mero hecho de estar presentes y participar en las protestas; c) se produjeron una serie de arrestos o detenciones en domicilios particulares, sin orden judicial, llevados a cabo por hombres armados que no portaban insignias, vestidos de negro y con el rostro cubierto; y d) las fuerzas de seguridad irrumpieron en hospitales, intimidaron a los trabajadores sanitarios, interfirieron en la prestación de la atención médica y detuvieron a pacientes. Expliquen qué medidas se están adoptando para prevenir el uso excesivo de la fuerza en la dispersión de las manifestaciones e informen de las investigaciones llevadas a cabo sobre el uso excesivo de la fuerza en las protestas y sobre los casos de muerte, detención arbitraria y maltrato de manifestantes.

124. El derecho a manifestarse está reconocido por la Constitución y la ley, y los actos de violencia que empañan las manifestaciones son el resultado de la dinámica acción/reacción, por lo que todo delito que se produzca durante una manifestación es considerado en el marco del Código Penal. Esto es lo que concluyó el Tribunal Federal de Casación.

125. El derecho de reunión pacífica está amparado en virtud del artículo 38 de la Constitución iraquí de 2005 y, en consecuencia, se instruye al Ministerio del Interior para que garantice que se presta la protección necesaria a los manifestantes y se respeta su libertad para expresar sus reivindicaciones legítimas de una manera que preserve la moral y el orden públicos y no atente contra las libertades de terceros. En los casos en que se demuestre que se ha practicado algún tipo de violación de los derechos humanos contra manifestantes pacíficos o un uso de la fuerza o la violencia innecesario, ilegítimo o no proporcionado al

objetivo buscado por parte de funcionarios del Ministerio del Interior, se realiza de inmediato una investigación de los implicados, que se remite a los tribunales según marca la ley.

126. En cuanto a los muertos y heridos durante las manifestaciones de 2019, el Gobierno iraquí cursó instrucciones para que se hicieron extensivos a ellos los derechos de los mártires y otras leyes pertinentes, y la Fundación de los Mártires se ocupó de los trámites respecto de estas personas. El Gobierno iraquí ha trabajado para asegurar que se presta la atención médica adecuada a los heridos y hacer un seguimiento de su estado de salud.

24. Descríbanse las medidas adoptadas para proteger el ejercicio del derecho a la libertad de expresión por los defensores de los derechos humanos y los periodistas, de conformidad con la observación general núm. 34 (2011) del Comité, relativa a la libertad de opinión y la libertad de expresión. Sírvanse comentar las denuncias de represión de la cobertura de las manifestaciones celebradas en octubre, noviembre y diciembre de 2019, incluidos los ataques dirigidos contra los medios de comunicación, las órdenes de no cubrir las protestas, las detenciones arbitrarias de periodistas o los actos de hostigamiento e intimidación. Sírvanse comentar también las denuncias de que durante las manifestaciones se bloqueó Internet algunos días y de que las fuerzas de seguridad guardan una lista de periodistas, defensores de los derechos humanos y activistas de la sociedad civil que participaron en las protestas con el fin de vigilarlos. Informen de las medidas adoptadas para garantizar que se investiguen a fondo todas las violaciones graves de los derechos humanos cometidas y que los autores sean llevados ante la justicia. Además, indíquese qué medidas se han adoptado para garantizar que los funcionarios no interfieran en el ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión.

127. El Gobierno de la República de Iraq llegó después de la escalada de presión popular y las manifestaciones, y es consecuencia de esos sacrificios. Se ha puesto como objetivo la exigencia de responsabilidades a todos los que ocasionaron las violaciones de derechos que acompañaron a las manifestaciones, y ha constituido comités de investigación con el propósito de hacer comparecer ante la justicia a todos aquellos que se demuestre que han actuado negligentemente.

25. Sírvanse aclarar si las acusaciones de terrorismo formuladas en aplicación del artículo 2 de la Ley Federal de Lucha contra el Terrorismo se utilizan para castigar a las personas que toman parte en las manifestaciones, en particular las que tuvieron lugar en octubre, noviembre y diciembre de 2019.

128. El 19 de enero de 2020, 13 manifestantes fueron detenidos por el juez de instrucción del Tribunal Central de Instrucción en el centro de detención de reserva de la Brigada 54, y fueron visitados por el Comité Internacional de la Cruz Roja, acompañado por el coordinador de Ministerio de Defensa. No se formuló entonces ninguna observación negativa sobre las condiciones de detención.

129. Los casos de ocho manifestantes fueron resueltos, por lo que fueron puestos en libertad el mismo día; cinco permanecen detenidos por cargos penales relacionados con ataques a bienes públicos y privados.

130. El resto de los acusados fueron puestos en libertad en virtud del indulto dictado por el Primer Ministro.

26. Se ruega aporten información sobre las investigaciones realizadas en los casos de 25 personas que participaron en las manifestaciones o prestaron apoyo a los manifestantes y que fueron presuntamente secuestradas y algunas de ellas sometidas a tortura o malos tratos por miembros de grupos armados no identificados entre el 1 de octubre de 2019 y el 29 de febrero de 2020. A ese respecto, facilítese información sobre los resultados de la misión de determinación de los hechos llevada a cabo por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia. Sírvanse indicar si el Estado parte ha adoptado alguna medida para localizar a las personas desaparecidas o identificar y enjuiciar a los responsables.

131. Para cumplir con las tareas de protección de los principales eventos sociales, preservar la ley, promover la libertad de manifestación pacífica, proteger a los manifestantes y amparar su libertad de expresión, sobre la base del principio de respeto de los derechos humanos y la

preservación de la propiedad pública y privada, se constituyó el mando de las Fuerzas de Mantenimiento de la Ley.

132. Al señalarse algunas violaciones cometidas por miembros de estas Fuerzas, este cuerpo fue reestructurado y transferido a un mando dependiente de una de las formaciones del Ministerio del Interior, y los imputados fueron remitidos a la autoridad instructora. Asimismo, se dictaron circulares para que todos los miembros de las Fuerzas se inscribieran en cursos de reciclaje y formación sobre derechos humanos.

133. En cuanto a las preguntas sobre el secuestro de manifestantes y periodistas, el Gobierno iraquí ha constituido comités de investigación cuyo objetivo es llegar a los secuestrados, recopilar información sobre los autores de estos delitos y remitirlos al poder judicial para que reciban su justo castigo.

134. En relación con los casos de denuncias de desaparición forzada contra manifestantes, recibidas del Comité contra la Desaparición Forzada y de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq, el comité formado en el Departamento de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia trabajó en la coordinación efectiva con las instituciones judiciales y de seguridad para investigar el paradero de estas personas y celebró numerosas reuniones conjuntas, entre ellas una a la que asistió la Oficial de Derechos Humanos de la UNAMI, la Sra. Danielle Bell. El Comité logró desvelar la suerte de muchos desaparecidos y envió información al Comité de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada respecto de 21 casos, de los cuales 6 fueron cerrados. El resto, en el momento de redactarse el presente informe, continúan siendo objeto de seguimiento junto con la autoridad judicial y los servicios de seguridad.

27. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 39 y 40) y la información facilitada por el Estado parte (párrs. 238 a 245), aporten información sobre la situación de los medios independientes en el país. A ese respecto, sírvanse proporcionar información actualizada acerca del proyecto de ley sobre la libertad de expresión y opinión, de reunión y de manifestación pacífica, actualmente examinado por el Consejo de Representantes. Comenten las denuncias recibidas sobre los ataques continuos e intimidaciones de que son objeto los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación. En particular, sírvanse comentar las denuncias de: a) varios casos de detención y hostigamiento a periodistas desde el brote de la COVID-19; b) el caso de Samir al Daami, periodista que fue presuntamente detenido en octubre de 2017, recluso en régimen de incomunicación y puesto en libertad tras pasar dos meses en prisión; y c) el caso de Khalil Abed Khalil al Jumaili, periodista que fue presuntamente detenido el 30 de noviembre de 2019 y puesto en libertad el 6 de enero de 2020.

135. La Ley de Libertad de Expresión, Opinión, Reunión y Protesta Pacífica se encuentra actualmente sometida al Parlamento en trámite legislativo.

Derechos del niño (arts. 7, 8, 9, 14 y 24)

28. Indíquese si se prevé aumentar la edad mínima de responsabilidad penal en el Estado parte. Se ruega faciliten datos desglosados por sexo y edad sobre el número de personas menores de 18 años que se encuentran en prisión preventiva. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 15 y 16) y la información proporcionada por el Estado parte (párrs. 62 a 68), sírvanse comentar las informaciones que señalan la persistencia de la práctica de los matrimonios precoces, “temporales” y forzados en el Estado parte. Faciliten información sobre las medidas adoptadas para combatir la práctica de la mutilación genital femenina en el Estado parte.

136. En cuanto al aumento de la edad mínima de responsabilidad penal, el Departamento de Reforma Juvenil ha presentado importantes enmiendas a la Ley de Atención del Menor, o Ley núm. 76/1983. Entre los artículos por enmendar está el artículo 47, que establece la edad de responsabilidad legal en los 9 años. En virtud de la enmienda se aumenta la edad mínima de responsabilidad penal hasta los 11 años. Es de señalar que el Parlamento Regional del Kurdistán había elevado la edad de responsabilidad penal a los 11 años.

137. Con respecto a los datos sobre el número de personas menores de 18 años que se encuentran actualmente detenidas antes de juicio, nos remitimos a la respuesta que figura en el párrafo 76.

138. En cuanto al tema del matrimonio precoz y el matrimonio forzado, la Ley del Estatuto Personal, o Ley núm. 188/1959, abordó ya la cuestión, ya que estableció que la edad para contraer matrimonio eran los 18 años cumplidos, de acuerdo con el artículo 7.1. Igualmente establece el artículo 9.1 que “ninguno de los familiares ni terceras personas tienen derecho a obligar a un hombre o una mujer a contraer matrimonio sin su consentimiento, y el contrato de un matrimonio forzoso se considerará nulo si no se ha consumado. Igualmente, los parientes o terceras personas no tienen derecho a impedir que una persona capacitada para contraer matrimonio en virtud de las disposiciones de esta Ley lo haga. Se castigará a quien vulnere las disposiciones del párrafo 1 de este artículo con prisión por un período no superior a tres años y con multa, o con una de estas dos penas si el pariente lo es en primer grado. Si quien infrinja la Ley no es pariente en primer grado se le castigará con pena de prisión de hasta diez años o de prisión menor de hasta tres años”.

139. Con respecto a la mutilación genital femenina, este fenómeno está calificado de delito de mutilación y es punible en virtud del Código Penal iraquí, o Ley núm. 111/1969 en vigor. En concreto, en la Región del Kurdistán, se han adoptado las siguientes medidas:

1. El fenómeno de la “circuncisión femenina” se limita en la Región del Kurdistán a aldeas y zonas rurales, y no existe en el centro y sur de Iraq.

2. Se estableció en la Ley de Lucha contra la Violencia Doméstica en la Región del Kurdistán (Iraq), o Ley núm. 8/2011, y concretamente en su artículo 2.1, que “queda prohibido que toda persona que sea miembro de una familia cometa violencia doméstica, tanto física como sexual y psicológica, en el seno de esa familia. Se considerarán violencia intrafamiliar actos como la mutilación genital femenina”.

3. La Ley de Lucha contra la Violencia Doméstica en la Región del Kurdistán (Iraq), o Ley núm. 8/2011, dispone en el artículo 6:

- Se impondrá una multa de entre 1 y 5 millones de dinares a quien incite a otra persona a realizar una mutilación genital femenina.
- Se impondrá una pena de prisión por un período de al menos 6 meses, pero no mayor de 2 años, y una multa de entre 2 y 5 millones de dinares, o una de ambas penas, a toda persona que realice una mutilación genital femenina a una mujer o colabore en ella, si la víctima carece de capacidad jurídica, por ser menor de edad o por otra razón (*qasir*).
- Se considera circunstancia agravante para el agresor el hecho de ser médico, farmacéutico, químico, comadrona o uno de sus ayudantes, y el tribunal ordenará que se le impida el ejercicio de su profesión o empleo por un período de hasta tres años.
- En la encuesta preparada por el Consejo Supremo de Asuntos de la Mujer y el Ministerio de Planificación en la Región del Kurdistán, y en cooperación con Heartland International y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), sobre la prevalencia de la mutilación genital femenina en el Kurdistán, los resultados de esta encuesta mostraron una fuerte disminución de esa prevalencia en la región.

29. Se ruega proporcionen información sobre la situación de los niños nacidos como consecuencia de la violencia sexual y la de los nacidos de padres a los que se supone vinculados al Estado Islámico en el Iraq y el Levante o simpatizantes de este grupo. Al parecer, esos niños son a menudo abandonados, separados de sus madres y llevados a un paradero desconocido o incorporados a las fuerzas armadas y milicias de las zonas de conflicto, o dejados con sus padres biológicos. Se ruega que informen sobre las medidas, incluidas las legislativas, adoptadas para garantizar que esos niños no sean discriminados, estigmatizados o rechazados por la sociedad. En particular, informen de las medidas que se hayan tomado para ayudar a las familias a buscar a los niños que han sido separados de sus madres y garantizar que tengan acceso a la inscripción de su nacimiento y a los servicios sociales, como la educación y la atención de la salud.

140. Se dictó la resolución de Consejo de Ministros núm. 146/2017, por la que se aprueba la Política Nacional de Protección del Niño, presentada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con la prioridad de prevenir y proteger a la infancia en las zonas de desplazamiento y zonas liberadas en las que se pueda trabajar en la actualidad; esta labor goza de apoyo internacional.

141. En cuanto a los niños nacidos a resultas de la violencia sexual, o los nacidos de padres que se cree que son miembros del EIIL, existe un comité especializado que trabaja en aras de encontrar el mecanismo adecuado para resolver su problema en el marco de la ley.

Derecho a participar en la vida pública (arts. 25 y 26)

30. Sírvanse comentar las informaciones que indican que, a pesar de la existencia de cuotas reservadas para proteger los derechos políticos de ciertas minorías religiosas y étnicas, estas siguen encontrando dificultades para lograr una representación política adecuada. Infórmese de las medidas adoptadas para impulsar la participación política de la mujer, incluidas las destinadas a crear conciencia sobre el papel de la mujer en los procesos de adopción de decisiones y en la vida política y pública. A ese respecto, sírvanse facilitar datos actualizados sobre el número de mujeres que ocupan en este momento cargos en el Consejo de Representantes.

142. El Iraq está planificando efectivamente la participación activa de las mujeres en la vida pública y política. Esto está, naturalmente, ligado a la naturaleza de la labor democrática y administrativa en el Iraq, que no incluye ningún obstáculo legal a esa participación. Sin embargo, es necesario, a corto o medio plazo, superar algunos obstáculos sociales o políticos a través del desarrollo de la capacidad o la difusión de la cultura entre la audiencia más amplia posible. Estas políticas comenzaron a dar fruto durante las últimas elecciones en las que la se fortaleció tanto la condición de la mujer como su participación en las elecciones y su presencia en el Parlamento, ya que más de 20 mujeres se hicieron con escaños sin necesidad de recurrir a la cuota, y algunas mujeres asumieron el liderazgo de partidos políticos que concurrieron a las elecciones. Se ha examinado anteriormente en el presente informe el porcentaje de representación de mujeres en el Parlamento y el número de mujeres candidatas en las elecciones al Parlamento de 2018.

143. El artículo 13.2 de la Ley Electoral, o Ley núm. 9/2020, otorgó a los colectivos cristiano, yazidí, sabeo-mandeo, shabak y kurdo-failí una cuota que se calcula a partir de los escaños asignados, siempre que ello no afecte al porcentaje que ya les corresponde en caso de que participen en las listas nacionales. El artículo 14 de la misma Ley estipulaba que “al presentar una lista abierta, se debe tener en cuenta la presencia de mujeres en una proporción de una mujer por cada tres hombres”. En la última reforma gubernamental, dos mujeres se incorporaron al Consejo de Ministros, una como Ministra de Desplazamiento y Migración y otra en calidad de Ministra de Construcción y Vivienda. A ello hay que sumar la Presidenta del Consejo de Estado (con rango de ministra), y las 4 mujeres que ocupan puestos de embajadora. El porcentaje de representación de mujeres en el Consejo de Representantes no es inferior al 25 %; 86 mujeres se desempeñan como juezas, 117 más han sido directoras generales y decanas de facultades, y en el Ministerio del Interior trabajan un total de 10.049 mujeres.

144. Las mujeres iraquíes ocupan puestos en las oficinas de las Naciones Unidas que operan en el Iraq, y el Gobierno no impone restricciones a su empleo en la esfera internacional. El 3 de marzo de 2015, el Primer Ministro emitió una directiva a los ministerios para designar un porcentaje de mujeres que ocuparán puestos de liderazgo, a nivel de Director General y superior. Los resultados de esta medida fueron evidentes en las decisiones recientes del Consejo de Ministros de seleccionar a un gran número de mujeres para cargos directivos en ministerios y organismos independientes.

145. Como parte del paquete de reformas gubernamentales se constituyó el Comité de Reorganización Ministerial para la selección de ministros tecnócratas, que agrupó a 13 miembros en calidad de expertos, entre ellos 2 mujeres. Sobre la representación de la

mujer en la vida pública, los siguientes datos reflejan la situación del empoderamiento de la mujer a nivel político y en lo relativo a su derecho a ocupar cargos públicos:

- La Ley de Partidos Políticos, o Ley núm. 36/2015, amparó la representación de la mujer en el órgano fundador y la Autoridad General de Partidos y Organizaciones Políticas, en aplicación del artículo 11.1a), que establece que la solicitud de incorporación se presentará por escrito con la firma del representante del partido a los efectos de registro ante la Autoridad General de Partidos y Organizaciones Políticas, adjuntando a la misma una lista con los nombres del órgano fundador, que no deben ser menos de 7, junto con una lista de como mínimo 2.000 afiliados de diferentes provincias, teniendo en cuenta la debida representación de la mujer. La Alta Comisión Electoral Independiente tratará de reactivar su papel de concienciadora sobre la necesidad de que la mujer participe en todos los ámbitos. Compartimos la opinión de la sociedad civil sobre la necesidad de establecer un cupo de representación de mujeres en los partidos políticos.
- La aplicación efectiva de las leyes relativas a la participación de la mujer en las elecciones y en la labor política y partidista contribuye efectivamente al desarrollo de una perspectiva de género positiva que acabe con los comportamientos estereotipados que vienen impuestos a la representación de la mujer, y le permitirá asumir su rol con naturalidad en todos los ámbitos.

146. La Alta Comisión Electoral Independiente también ha garantizado una representación femenina en el órgano fundador, que no será inferior a dos mujeres entre los siete miembros de ese órgano. Lo mismo ocurre con la Autoridad General de Partidos y Organizaciones Políticas. Existen muchos partidos políticos constituidos y encabezados por mujeres que se dedican a la política. Estos partidos fueron de los primeros en obtener de la Autoridad la licencia de constitución.

147. La cuota de mujeres en el Consejo de Representantes, que es de al menos el 25 %, constituye una contribución efectiva de las mujeres a la vida política, que ha quedado reflejada en el poder ejecutivo y en los puestos de liderazgo del Estado, a nivel de subsecretarios y cargos por designación.

148. La mujer desempeña un rol efectivo en la toma de decisiones y formando parte del personal de los ministerios y organizaciones civiles. La mujer realiza valiosos aportes, ya que ha pasado a ocupar varios puestos de alto nivel, como funcionaria de mayor rango en el ministerio. Además, y en el contexto de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, se ha incrementado el porcentaje de mujeres que participan en las tareas y en la toma de decisiones importantes.

149. El Primer Ministro supervisó la constitución del Consejo Nacional de Asuntos de la Mujer; los procedimientos al respecto siguen su curso.

150. Las leyes establecen discriminación positiva de la mujer en lo que respecta al derecho a participar en la vida política, y hay mujeres yazidíes, sabeas y cristianas representadas en el Consejo de Representantes y en las cámaras provinciales. La participación en la vida laboral y profesional, la igualdad de oportunidades en la educación y el acceso a la función pública y a cargos por designación están amparados por las leyes, los reglamentos y las instrucciones administrativas.

151. En cuanto a la participación de las mujeres en la administración de justicia, el poder judicial, desde su reestructuración el 18 de septiembre de 2003, en aplicación de la Orden 53 y actuando con independencia del poder ejecutivo, se ha esforzado por incrementar el porcentaje de mujeres con representación en el poder judicial al abrir la puerta a la admisión de mujeres en la judicatura y la fiscalía, tras un período en que ello no fue posible. El Consejo Superior de la Magistratura continúa apoyando y asistiendo a las mujeres a ingresar en la carrera judicial sin imponer condiciones. El poder judicial dejó abierta la puerta a la admisión de mujeres y no ha impuesto restricciones o condiciones a su ingreso en la judicatura, excepto la de reunir la competencia jurídica necesaria.

152. El Departamento de Empoderamiento de la Mujer, adscrito a la secretaría general del Consejo de Ministros, ha realizado varios talleres relacionados con el liderazgo y la participación política de las mujeres, en cooperación con el Instituto Canadiense de

Gobernanza y organizaciones locales e internacionales, además de integrantes de un eje del componente relativo a participación en el borrador del plan de aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que incluye mejorar la participación de las mujeres en el liderazgo y la toma de decisiones para mejorar la seguridad y consolidar la paz.

En lo que respecta a la Región del Kurdistán

153. Las mujeres han asumido cargos importantes, incluida la presidencia y la secretaría del Parlamento Regional del Kurdistán en la actual legislatura, y se ha nombrado a mujeres para ocupar cargos en el poder judicial, como juezas (31 juezas, 49 fiscales, 94 investigadoras de la policía judicial, 289 investigadoras auxiliares de la policía judicial y más de 880 que mujeres que prestan servicio en la Dirección de la Policía de Distrito como oficiales, personal de tropa y empleadas civiles).

154. El Parlamento Regional del Kurdistán promulgó las siguientes leyes: Ley núm. 2/2009: Ley de la Cuarta Enmienda de la Ley de Elecciones a la Asamblea Nacional del Kurdistán (Iraq), Ley núm. 1/1992 en su forma enmendada, y concretamente el artículo 4: “condiciones para la nominación de candidatas mujeres en las entidades políticas: su número no debe ser inferior al 30 % y la secuenciación de sus nombres en la lista debe ser tal que garantice la participación de mujeres, siempre que el número de candidatas en cada la lista no sea inferior a 3”; Ley núm. 4/2009, o Ley de Elecciones a los Consejos Provinciales, de Distrito y de Subdistrito en la Región del Kurdistán (Iraq), y concretamente el artículo 7, párrafo 2: “La lista de candidatos debe organizarse de manera que el porcentaje de mujeres candidatas no sea menor al 30 %”; y Ley núm. 7/2009, o Ley del Instituto Judicial en la Región de Kurdistán (Iraq): “Mediante la presente decisión se permite habilitar a las mujeres para que sean juezas o fiscales”.

155. El cargo más importante ocupado por mujeres en la Región es la Presidencia del Parlamento Regional del Kurdistán. Además, la secretaria del Parlamento Regional de Kurdistán y la Vicepresidencia del Parlamento en la legislatura precedente fueron ocupadas por mujeres.

156. La mujer en el poder judicial: Se han designado en la Región del Kurdistán 49 mujeres fiscales, 30 juezas en los tribunales de apelación, 94 investigadoras de la Policía Judicial y 289 investigadoras auxiliares. Hay más de 150 organizaciones comunitarias que se ocupan de la mujer en la región del Kurdistán; 882 mujeres, entre oficiales, personal adscrito y funcionarias civiles, prestan servicio en el Kurdistán.

157. La mujer tiene un rol efectivo en la toma de decisiones y como parte del personal de los ministerios y organizaciones civiles. Su aportación es muy valiosa, no en vano ha ocupado diversos cargos de alto nivel, como persona de mayor rango en un ministerio. Además, en el marco de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, se incrementó el porcentaje de mujeres que trabajan en esos ministerios, y también su participación en la toma de decisiones importantes.

158. Se ha dado gran importancia a las mujeres oficiales y comisionadas en todas las direcciones, departamentos y divisiones. Un ejemplo de ello es la Dirección de Garmian, que está mandada por una mujer con rango de coronel y cuyas oficinas están al mando de oficiales con graduación de mayor; el porcentaje de mujeres entre el personal civil es del 55 %, y del 28 % entre el personal militar.